

135
24'



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**ANÁLISIS JURÍDICO LABORAL DE LOS
PROCESADOS EN EL D. F.**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
FRANCISCO ARMANDO CARDENAS SALDAÑA

MEXICO, D. F.

1992

FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ANALISIS JURIDICO LABORAL DE LOS PROCESADOS EN EL D.F.

PAGINA

INTRODUCCION

1

C A P I T U L O I

CONCEPTOS GENERALES

1.1	TRABAJADOR	4
1.2	RELACION LABORAL	6
1.3	DURACION DE LA RELACION DE TRABAJO	8
1.3.1	RELACION DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO	9
1.3.2	RELACION DE TRABAJO POR OBRA DETERMINADA	9
1.3.3	TIEMPO DETERMINADO	9
1.4	JORNADA DE TRABAJO	10
1.5	DIAS DE DESCANSO	12
1.6	EL SALARIO	14
1.6.1	SUELDO POR COMISION	17
1.6.2	POR SU DETERMINACION	17
1.6.3	SALARIOS MINIMOS	18
1.6.4	SALARIOS MINIMOS GENERALES	19
1.6.5	SALARIO MINIMO PROFESIONAL	21

1.7	UTILIDADES	22
1.8	INTERNO	26
1.9	PROCESADO	27
1.10	RECLUSORIO	28

C A P I T U L O 2

ANTECEDENTES DE LAS CARCELES EN EL DISTRITO FEDERAL

2.1	LOS AZTECAS	30
2.2	LA COLONIA	33
2.3	MEXICO INDEPENDIENTE	40

C A P I T U L O 3

ANALISIS DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS

3.1	LEY DE NORMAS MINIMAS	57
3.2	DEL PERSONAL PENITENCIARIO	58
3.3	SISTEMA	59
3.4	DEL TRABAJO	61
3.5	ASISTENCIA AL LIBERADO	66

3.6	REMISION PARCIAL DE LA PENA	67
3.7	NORMAS INSTRUMENTALES	67

C A P I T U L O 4

ANALISIS DEL REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

4.1	REGLAMENTO DE RECLUSORIOS	70
4.2	ORGANIZACION LABORAL	82
4.3	DE TRABAJO	83
4.4	MEDIDAS DISCIPLINARIAS	97

C A P I T U L O 5

ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LA READAPTACION SOCIAL DE LOS INTERNOS

5.1	READAPTACION SOCIAL DE LOS PROCESADOS POR MEDIO DEL TRABAJO	104
5.2	VISITAS REALIZADAS A LOS RECLUSORIOS	110
5.3	PROPUESTAS	121
5.4	CREACION DE ORGANOS DE VIGILANCIA	137

CONCLUSIONES

140

BIBLIOGRAFIA

143

I N T R O D U C C I O N

Nuestro régimen jurídico tiene como fundamento la democracia; el derecho laboral, protege a la clase trabajadora y patronal impulsando la actividad económica de nuestro país.

La Ley Federal del Trabajo resultado de una constante lucha de los trabajadores, define la actividad, confiriendo derechos y obligaciones para el trabajador y el patrón.

En nuestro país existen centros de reclusión, que pueden ser penitenciarios y los llamados Centros de Readaptación Social, teniendo como fin primordial readaptar a los internos que tienen bajo su custodia, promoviendo en dichas instituciones diferentes actividades; en los reclusorios se adiestra para trabajar, se imparten clases de primaria y se organizan eventos deportivos. No debemos pasar por alto que los internos se encuentran sujetos a un procedimiento penal y por lo consiguiente a disposición del juez.

Las autoridades de los reclusorios, deben respetar las diferentes normas que regulan nuestra organización jurídica, y en lo que se refiere al trabajo dentro del sistema penitenciario, el ordenamiento laboral tiene que ser respetado, ya que;

al estar privados de su libertad, no origina que se pierdan sus garantías individuales, los procesados se encuentran en prisión preventiva, en tanto no se defina su situación jurídica.

Aunque no se tiene una clasificación específica de las personas que laboran en un reclusorio, la misma debe respetar el ordenamiento legal.

La misma ley es clara en este aspecto, es de orden público y a nivel federal, por tanto, las autoridades de los reclusorios tienen que acatar dicho ordenamiento, aunque fuera con el fin de ayudar a los procesados.

En nuestros días, al hablar de reclusorios, se les identifica como centros de delincuencia, sin darnos cuenta al hacer dichas aseveraciones que la institución tiene una estructura, con fines de readaptar a los internos, es aquí donde debemos de atacar el problema, apoyando las actividades y principalmente las de trabajo, para así, acabar con la corrupción y el alto índice criminal del recluso.

Ante tal situación debemos analizar primeramente que es un trabajador, así como la relación laboral que surge al prestar su fuerza de trabajo y las consecuencias jurídicas que trae como resultado.

Para poder entender nuestro sistema penitenciario debemos investigar la historia del mismo, desde la época de los aztecas, la colonia en donde se intente someter a los conquistados, y principalmente examinar el periodo de independencia puesto que es en él donde surgen las primeras tendencias de incorporar a la sociedad al interno, finalizaremos con la creación de los actuales reclusorios.

Al respecto se verá que la primera legislación que trata de proteger a todo reo es la Ley de Normas Mínimas, en ella encontramos aunque en forma genérica los derechos y deberes de los presos. Asimismo se analizará el reglamento de los Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, el cual propone como principio que laboren todos los presos.

Por último; estudiaremos medidas que son necesarias, sobre la readaptación social, en ellas también se impulsa el trabajo pero sin descuidar nuestros ordenamientos.

C A P I T U L O I

CONCEPTOS GENERALES

1.1 TRABAJADOR

Quien trabaja se "relaciona con el trabajo"⁽¹⁾, ante tal situación analicemos qué es un trabajador. En el Diccionario Enciclopédico encontramos que:

Fundamentalmente y subjetivamente, quien trabaja todo aquel que realiza una labor socialmente útil. El que efectúa una tarea manual: obrero (v), Jornalero // Todo el que cumple un esfuerzo físico o intelectual, con el objeto de satisfacer una necesidad económica útil aún cuando no logre el resultado//

La palabra trabajador que comprende a obreros y empleados en el término preferente y preferido al sujeto del contrato de trabajo que preste servicios remunerados. (2)

-
- 1.- DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DEL DERECHO USUAL, tomo VI, décimo cuarta - edición revisada por ALCALA-ZAMORA Y CASTILLO, editorial Eliasta -- S.R.L. Buenos Aires Argentina, pág. 449
 - 2.- Idem.

En el diccionario de Juan Palomar destaca que trabajador es "toda persona que presta a otra un servicio material, intelectual o de ambos géneros en virtud de un contrato de trabajo".(3).

En la enciclopedia jurídica Omeba "Toda persona que presta a otra sus servicios"(4).

El maestro de Buen nos indica que "trabajador ha de ser una persona física."(5), ya que el patrón puede ser física o moral, tal y como lo especifica el tratadista español Manuel Alonso, al referirse que "al prestar un servicio (o de ejecutar una obra) por cuenta de uno o varios sujetos empresarios, o de una persona jurídica."(6) siempre se hablará de una persona, pero el que contrata puede ser una persona moral.

Así tenemos que trabajador "Desarrolla un trabajo"(7) o

-
- 3.- PALOMAR DE MIGUEL, JUAN. DICCIONARIO PARA JURISTAS, año 1981 novena edición, ediciones Mayo, pág. 1339.
 - 4.- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, tomo XXV, Retr- Tasa Editores, Buenos Aires Argentina, año 1968, pág. 976.
 - 5.- DE BUEN NESTOR, Lozano. DERECHO DEL TRABAJO, tomo I, quinta edición, editorial Porrúa, 1984, pág. 442.
 - 6.- ALONSO GARCIA, Manuel. CURSO DEL TRABAJO, cuarta edición, 1973, ediciones Ariel, Barcelona, pág. 322.
 - 7.- MUÑOZ RAMOS, Ramón. DERECHO DEL TRABAJO, tomo II, 1983, editorial Porrúa, pág. 18.

una actividad, mediante el pago de una remuneración. Nuestra Ley Federal del Trabajo en su artículo 80., precisa que la persona física que presta a otra física o moral, un trabajo personal subordinado, de le denomina trabajador.

La subordinación consiste en la "facultad de mandar y en el derecho de ser obedecidos, dicha facultad tiene dos limitaciones debe referirse al trabajo estipulado y ser ejercitado durante la jornada de trabajo"⁽⁸⁾.

Podemos resumir que trabajador debe pertenecer a una clase trabajadora, y encontrarse sujeto a la relación de trabajo y será siempre una persona física, que realiza una actividad a otra física o moral llamada patrón.

1.2 RELACION LABORAL

La relación laboral puede tener origen en un contrato de trabajo, es decir, en un acuerdo de voluntades, pero también puede tener otro origen como: el trabajo impuesto por una pena; la relación de trabajo entre el dador del trabajo y el trabajador, tienden a emanciparse de su origen contractual

8.- CAVAZOS FLORES, Baltasar. 35 LECCIONES DE DERECHO LABORAL, quinta edición 1986, editorial trillas, pág. 83.

acentuando el aspecto personal requerido principalmente por leyes.

"Basta con que se preste el servicio para que nazca la relación laboral."⁽⁹⁾ Y así tenemos que puede existir sin que se firme contrato, será suficiente con que las partes convengan para que exista.

Los elementos son:

Subjetivo: Trabajador y Patrón.

Objetivo: Prestación de trabajo subordinado, recibiendo por el mismo una remuneración.

La relación de trabajo será la prestación de trabajo subordinado, siendo cualquiera el acto que le origine, creando una situación jurídica, tanto para el trabajador como para el patrón. Es decir, crea derechos y obligaciones para ambas partes, tal y como lo conceptúa el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, debemos mencionar que contrato individual y relación de trabajo producen los mismos derechos, el artículo 21 de la ley en comento presume la existencia de cualquiera de los dos, correspondiéndole al patrón demostrar lo contrario.

9.- DAVALOS, José. DERECHO DEL TRABAJO 1, tercera edición, editorial Porrúa, México, 1990, pág. 474.

1.3 DURACION DE LA RELACION DE TRABAJO

"La ley nueva reprodujo la tesis de la legislación de 1931, y la expresó diciendo que las relaciones de trabajo son de duración indeterminada en tanto subsista la materia que le dio origen"⁽¹⁰⁾.

La duración indeterminada de la relación del trabajo es la base ya que no depende su eficiencia de la voluntad de las partes "solo como la excepción existirá una relación de trabajo para obra o tiempo determinado."⁽¹¹⁾ Así tenemos que en nuestra Ley Federal del Trabajo existen tres clasificaciones:

- a) Relación de trabajo por tiempo indeter
minado.
- b) Relación por tiempo determinado.
- c) Por obra determinada.

10.- DE LA CUEVA, Mario. EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO, tomo I, novena edición 1984, editorial Porrúa, pag. 222.

11.- BRISEÑO RUIZ, Alberto. DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO, editorial Harla, México 1985, pag. 172.

1.3.1 RELACION DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO

El artículo 35 de la Ley Federal del Trabajo, nos dice que la duración de la relación de trabajo puede ser por obra o tiempo determinado o por tiempo indeterminado. "La norma genérica será la de presumir la existencia de un contrato por tiempo indeterminado."(12)

1.3.2 POR OBRA DETERMINADA

Se trata de una idea que expresa la temporalidad del objeto, de tal manera que al extinguirse éste, termina la relación; "El ejecutante queda en libertad de efectuar su trabajo con los lineamientos y en el tiempo establecido."(13)

1.3.3 TIEMPO DETERMINADO

El artículo 37, de la Ley Federal del Trabajo nos indica que se dan principalmente dos casos, en la fracción primera,

12.- Idem.
13.- Idem.

nos indica que por tiempo determinado; cuando lo exija la naturaleza del trabajo que se va a prestar, por lo tanto, no sería suficiente unos meses, años, sino que es menester determinar el tiempo de duración, la fracción segunda; cuando se tenga por objeto sustituir temporalmente un trabajador, por ejemplo; un trabajador pide licencia.

La relación por tiempo determinado opera el plazo y la condición: Si la duración depende solamente del transcurso del tiempo, estamos en presencia del plazo. En cambio se tratará de una condición cuando la duración de la relación está sujeta a un acontecimiento futura de realización cierta, por ejemplo; que regrese un trabajador de licencia.

1.4 JORNADA DE TRABAJO

La declaración de derechos de 1917, resolvió definitivamente el problema del artículo 123 en sus fracciones primera y segunda: la duración de la jornada de trabajo máxima será de ocho horas en el día y de siete en la noche.

"La jornada de trabajo es la prestación efectiva de siete

u ocho horas".(14)

La jornada de trabajo consiste en poner a disposición la energía del trabajador por un número de horas determinadas en beneficio del patrón. El profesor Cavazos define la jornada en: "el tiempo el cual el trabajador presta sus servicios al patrón".(15) Y el artículo 58 de la Ley Federal del Trabajo la conceptúa en el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo. Nuestro máximo ordenamiento en su artículo 123, fracción I, nos dice que será de ocho horas como máximo, y la fracción II, que la jornada nocturna tendrá un límite de siete horas. El maestro Bermudez nos indica que existe una tercera que es la mixta "que comprende los periodos de tiempo de la jornada diurna y nocturna".(16) siempre que en la fase nocturna sea menor de tres horas y media, pues si comprende de tres o más se reputa como jornada nocturna. El patrón y trabajador deberán convenir como repartirlas debiendo observar el reposo del sábado en la tarde.

Debiendo tener el trabajador un descanso de media hora por

14.- DE LA CUEVA, Mario. op. cit. pág. 273.

15.- CAVAZOS FLORES, Baltasar. op. cit., pág. 141.

16.- BERMUDEZ CISNEROS, Miguel. LAS OBLIGACIONES EN EL DERECHO DEL TRABAJO, Cárdenas editores, 1978, pág. 70.

lo menos, entre la jornada de trabajo, sino sale de la fuente de trabajo se conmutará como tiempo efectivo.

Nuestra legislación laboral, previene que la jornada de trabajo se prolongue por circunstancias extraordinarias, sin que exceda de tres horas diarias, ni de tres veces por semana, las circunstancias extraordinarias que permiten prolongar la jornada de trabajo obedecen a necesidades de orden técnico y a los requerimientos de la empresa. La jornada extraordinaria o de horas extras de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador continúa a disposición del patrón. Se excluye a los menores de dieciocho años de edad, para trabajar horas extras.

1.5 DIAS DE DESCANSO

La principal finalidad del descanso obedece a tres vertientes fundamentales: la primera a la fisiológica; el cuerpo humano no necesita periodos de descanso, para reponer las energías gastadas por el trabajo; la segunda obedece al orden social, el trabajador debe convivir con su familia, que es la estructura de la sociedad, y la tercera al orden cultural, el individuo debe asistir a eventos culturales por ejemplo; cine, teatro, etc.

La fracción cuarta de la declaración de los derechos socia

les dice: "Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el trabajador, de un día de descanso por lo menos".(17)

La Ley Federal del Trabajo siguió la tendencia de este ordenamiento, plasmándolo en el artículo 69, indicando que el trabajador disfrutará de un día de descanso por cada seis de trabajo, con goce de salario por el día no laborado. Procurando que el día sea el domingo, como lo indica el artículo 71, los trabajadores que presten servicio el domingo tendrán una prima de 25%, más por ese día de trabajo. Las partes deberán convenir que día se descansa. Los días de descanso obligatorios de acuerdo al artículo 74, de la Ley Federal del Trabajo son:

- | | |
|-------|---|
| I.- | El 10. de enero |
| II.- | El 5 de febrero |
| III.- | El 21 de marzo |
| IV.- | El 10. de mayo |
| V.- | El 16 de septiembre |
| VI.- | El 20 de noviembre |
| VII.- | El 10. de diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la |

17.- DE LA CUEVA, Mario. op. cit., pág. 236.

la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

VIII.- El 25 de diciembre

IX.- El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

1.6 EL SALARIO

"La voz de salario proviene del latín, salarium, y ésta a su vez, de sal, porque fue costumbre antigua dar un pago, cantidad fijada de sal a los sirvientes domésticos".(18)

"El salario es la remuneración que el patrono entrega al trabajador por su trabajo"(19).

"El salario es la retribución que debe de percibir el trabajador por su trabajo, a fin de que pueda conducir una existencia que corresponda a la dignidad de la persona".(20)

El salario debe satisfacer las necesidades del trabajador

18.- CAVAZOS FLORES, Baltasar. op. cit., pág. 161.

19.- Idem.

20.- DE LA CUEVA, Mario. op. cit., pág. 297.

y a su familia, es decir, ser remunerador, proporcional en su cuantía al tiempo de trabajo, el trabajador nunca debe recibir en salario menor al mínimo, debe cubrirse en efectivo y puede entregarse en forma complementaria mediante prestaciones en especie.

"El salario no es, necesariamente una contraprestación por el trabajo" (21). Resulta, en ocasiones, sólo una obligación nacida en la relación de trabajo, su causa estriba en que, bajo ciertas condiciones legales y contractuales el patrón podrá exigir un servicio, pero eventualmente el trabajador podría quedar relevado de esa obligación de prestar el servicio aún conservando su derecho de cobrar el salario.

El salario es, y forma parte del patrimonio de la familia, y pertenece a la clasificación de los bienes inalienables, es decir, no podrá sujetarse a gravámenes, tampoco podrá pactarse un salario inferior al mínimo; se clasifica por zonas económicas y por especialidades, debe de ser determinable, como lo indica el artículo 83, de la Ley Federal del Trabajo.

Debe de cubrirse periódicamente el pago de los salarios,

21.- DE BUEN NESTOR, Lozano. DERECHO DEL TRABAJO, tomo II, sexta edición - 1985, Editorial Porrúa, pág. 181.

tal y como lo dice el artículo 88, nunca podrán ser mayores de una semana, para las personas que desempeñen un trabajo material, y para los demás trabajadores el plazo será cada quince días.

El salario puede fijarse por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera; el salario por unidad de tiempo, es aquél que la retribución se mide en horas trabajadas o en el tiempo que está a disposición del patrón. Para el profesor de Buen lo característico es "que el trabajador perciba un salario en función del tiempo que dedica el patrón".(22)

El salario por unidad de obra se mide de acuerdo a lo que el trabajador realice. Este tipo de salario se denomina a destajo. Palabra que deriva de destajar y significa ajustar las condiciones en que se ha de hacer una cosa, en este caso, el salario se determina, por el número de unidades producidas y no por el tiempo tomado para realizarlas.

El artículo 85, en su párrafo segundo, denomina al salario por unidad de obra, teniendo un pago igual, al salario recibido por el mínimo.

22.- Ibidem, pág. 181.

"El sueldo a destajo suele combinarse con un salario de garantía igual o superior al mínimo, que asegure a los trabajadores contra las contingencias de una producción insuficiente por causas ajenas al propio trabajador".(23)

1.6.1 SUUELDO POR COMISION

Puede fijarse de dos maneras: la primera mediante un porcentaje sobre el precio final de venta, o bien mediante una tarifa fijada en pesos y centavos por unidad vendida. Este tipo de salario puede implicar desajustes constantes, en el caso de que los precios se eleven desmesuradamente.

1.6.2 POR SU DETERMINACION

Obedece a la determinación de niveles mínimos que pueden ser generales y profesionales, para determinarlos se integra una comisión en cada una de las zonas económicas de acuerdo a lo establecido por nuestra Ley Federal del Trabajo.

El salario se devenga por regla general, en la tarea más allá de la jornada convenida, generando el derecho de un pago

23.- Ibidem, pág. 188.

extraordinario, a veces se realiza en forma accidental, por tal motivo convienen trabajadores y patrón el pago de un salario excepcional, generalmente a título de gratificaciones.

El salario integral comprende: todos los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sumándosele además compensaciones como comisiones y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su labor. El artículo 73, de la Ley Federal del Trabajo contempla el trabajo por día de descanso, establece que el pago sea doble en el caso de laborarlo, el 87, fija el pago de aguinaldo equivalente a quince días como mínimo, si no ha cumplido el año, se le pagará una parte proporcional a lo laborado.

1.6.3 SALARIOS MINIMOS

"El artículo 427, del Tratado de Versalles en su inciso tercero indica que es la obligación de dar a los trabajadores una remuneración que permita un nivel conveniente de vida, según los criterios del lugar, tiempo en que se viva".(24)

El artículo 90, de la Ley Federal del Trabajo, nos define

el salario mínimo, como la cantidad menor que debe de recibir el trabajador por su jornada de trabajo, el pago debe realizarse en efectivo.

Nuestra Carta Magna en su artículo 123, fracción VI, clasifica al salario mínimo en:

Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros refirán en las áreas geográficas que determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o profesionales, oficios o trabajos especiales.

1.6.4 SALARIOS MINIMOS GENERALES

Los salarios mínimos generales deben dar satisfacción a las necesidades siguientes: "en el orden material; habitación, el menaje de la casa, la alimentación, el vestido, transporte; en el aspecto social, cultural, la concurrencia a espectácu-

los, la práctica de los deportes, asistencia a escuelas".(25) Los salarios mínimos generales rigen para todos los trabajos en las 111 zonas económicas, en que se encuentra dividido el país.

En nuestra país la falta de pago del salario mínimo se tipifica como delito. El artículo 386, del Código Penal del Distrito Federal, en su fracción XVIII, indica:

Al que valiéndose de la ignorancia o de las malas condiciones económicas de un trabajador a su servicio, le pague cantidades inferiores a las que legalmente le corresponden por las labores que ejecuta o le haga otorgar recibos o comprobantes de pago de cualquier clase que amparen sumas de dinero a las que efectivamente entrega.

El salario mínimo es estrictamente obligatorio, por tal motivo no puede pactarse un salario inferior a éste, en caso de incumplimiento del patrón, a éste derecho del

25.- DE LA CUEVA, Mario. op. cit., pag. 314.

trabajador se le puede denunciar penalmente, incurriendo en el delito de fraude.

1.6.5 SALARIO MINIMO PROFESIONAL

El salario mínimo profesional se fija en las mismas zonas económicas. En las reformas de 1962, previnieron únicamente la fijación de estos salarios, pero no determinaron su campo de aplicación.

El problema de los salarios mínimos profesionales ha sido determinar las categorías de los trabajadores, se sigue el de integración y de especialidades de la misma clase trabajadora.

De la Cueva al referirse a esta categoría menciona que "es la cantidad menor que puede pagarse por un trabajo que requiere capacitación o destreza en una rama determinada de la industria, del campo o del comercio, o en profesiones, oficios o trabajos especiales".(26)

Como resultados, estos salarios deberán ser más elementales, y va de acuerdo a la dedicación y especialidad del trabajador.

26.- Ibidem, pág. 316.

La diferencia que existe entre el salario mínimo y el profesional, consiste en que el mínimo es la cantidad menor que debe recibir el trabajador por su trabajo, y el profesional se paga se acuerdo a la profesión o especialidad del trabajador. El salario mínimo no puede ser objeto de descuentos, en el profesional pueden existir descuentos como por ejemplo: el pago de impuestos.

Los trabajadores pueden disponer libremente de su salario, el derecho a percibir el salario es irrenunciable, así como las prestaciones que devenga, tiene que ser pagado directamente al trabajador y en el lugar donde se preste su jornada de trabajo, en caso de que el trabajador por causas ajenas no pueda asistir, podrá ser cobrado, por quien designe él mismo. La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 107, prohíbe las multas a los trabajadores de cualquier tipo, o causa o concepto.

1.7 UTILIDADES

En la asamblea de 1857, Ignacio Ramírez Altamirano, pronunció el día 7 de julio en el Congreso Constituyente, al salario "debe considerarse la suma de dinero que se entrega al trabajador para la manutención y recuperación, estableciendo

que los trabajadores recibirán una parte proporcional de las ganancias de la empresa".(27)

En el Estado de Coahuila de Zaragoza, Gustavo Espinoza "promulgó el día 27 de abril de 1916, la Ley Federal del Trabajo, cuyo capítulo VII, se denominó de la participación de los beneficios".(28) Pero no es hasta el 12 de enero cuando se crea el proyecto del artículo 50. que reforma el artículo 123, en sus fracciones VI y VIII, siendo éste el primer antecedente que regula la obtención de utilidades.

"El proyecto Portes Gil, en el año de 1929, reformaría el artículo 73, de la Constitución, proponiéndose también como participación que parcialmente se destinaría a cubrir cuotas obreras al seguro Social, desechándose por ser duramente criticadas".(29)

La Reforma de López Mateos, presentada a consideración de la Cámara de Senadores; la iniciativa contenía diversas fracciones que modificaban el artículo 123, modificando las fracciones VI y IX, relativas al derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas.

27.- Ibidem. pág. 234.

28.- DE BUEN NESTOR, Lozano. op. cit. pág. 232.

29.- Ibidem pág. 233.

El reparto de utilidades, fue un logro muy importante de los trabajadores, siendo obtenidas, muy difícilmente. Para determinar el porcentaje del reparto de las utilidades se exige una investigación minuciosa, realizándose por medio de estudios para conocer las condiciones generales de la economía nacional, quedando el porcentaje a las reglas generales, ajenas a voluntad de las partes. El artículo 120, de la Ley Federal del Trabajo: indica que el porcentaje fijado por la comisión constituye que la participación corresponderá a los trabajadores en las utilidades, de cada empresa, para los efectos de la Ley, se considerará utilidades la renta gravable, de conformidad con las normas del Impuesto Sobre la Renta.

El reparto de las utilidades se efectuará dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del pago del impuesto anual, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 122, de la Ley Federal del Trabajo. Si se aumenta la renta gravable, presentada en la Secretaría de Hacienda y sin que exista objeción por ninguna de las partes, el reparto adicional se hará dentro de los sesenta días siguientes a la fecha, si existe impugnación por la clase patronal el pago se suspenderá hasta que la resolución quede firme.

Las utilidades se repartirán en dos partes, la primera se distribuye entre todos los trabajadores, tomando en consideración los días trabajados, por cada uno, en un año, la segunda parte en proporción al monto del salario ganado por el trabajador durante un año laborado en la empresa.

Debemos entender que para el reparto de utilidades, se tomará como base el salario devengado por cuota diaria, no se tomará el pago de las horas extras, así como gratificaciones, percepciones y demás prestaciones obtenidas en el año.

Para determinar la participación de las utilidades se observarán los siguientes pasos:

Se formará una comisión integrada por igual número que determine la participación de cada trabajador. De acuerdo a lo establecido por el artículo 125, de la Ley Federal del Trabajo.

El reparto de las utilidades queda sujeto a diversas disposiciones, las empresas de nueva creación, dedicadas a la elaboración de un nuevo producto, durante los dos primeros años de su funcionamiento, así como la industria extractiva, durante el periodo de explotación; las instituciones de asistencia privada, reconocidas por la Ley, que ejecuten

acciones públicas descentralizadas con fines culturales, que realicen actividades de beneficencia y las empresas que ejecuten acciones humanitarias de asistencia, sin propósito de lucro. El Instituto del seguro Social, y las Instituciones Públicas descentralizadas con fines culturales, y de beneficencia, y las empresas que tengan un capital menor al que establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. De conformidad a lo establecido por el artículo 125, de la Ley Federal del Trabajo. Este tipo de empresas quedan exceptuadas al repartir utilidades.

La exclusión de la clase trabajadora, como lo estipula el artículo 127, de la Ley Federal del Trabajo, enumera el tipo de trabajo, los cuales tienen derecho a dicho reparto, excluyendo únicamente a Directores, y Gerentes Generales. Los cobradores, las madres en el periodo de lactancia, los domésticos, eventuales que tengan un periodo menor a sesenta laborados tienen derecho a recibir utilidades.

En el año de 1985, se resolvió que la participación será de un 10%, de la utilidades de la empresa, a la que presten su servicio.

1.8 INTERNO

Interno.- "(Lat. Internus) adj., interior.// establecimiento

to de enseñanza (v.t.s.) fuero interno".(30)

"El modo de designar al recluso en un establecimiento para el cumplimiento de una pena privativa de la libertad. La persona condenada o sujeta a medidas de seguridad que se aloje en establecimientos penitenciarios se denominará interno. Sin embargo, en la práctica se llama también procesado, por lo cual se ha hecho necesario distinguir entre el interno condenado o interno procesado"(31)

La diferencia estriba en que el interno de un reclusorio se encuentra sujeto a proceso, es decir, todavía no se resuelve su situación jurídica, y el interno de una penitenciaría es aquél que cumple su sentencia.

1.9 PROCESADO

Es la persona sometida a proceso penal, para ser juzgado por la comisión de un delito que se imputa. Situación jurídica a que se sujeta la persona acusada de haber cometido un ilícito penal, y que perdura durante todo un trámite y

30.- PALOMAR DE MIGUEL, Juan. op. cit., pág. 736.

31.- GOLDSTEIN, Raúl. DICCIONARIO DE DERECHO PENAL Y CRIMINAL, segunda edición, editorial Astrea, 1983, pág. 442.

tiempo que se lleve el proceso en el cual es juzgado. En nuestro régimen penal el procesado por delito a un centro de imputación jurídica que se hace acreedor de una serie de formalidades del procedimiento en que se debe de respetar y equivalente a los derechos fundamentales".(32)

Reo "(lat reus) com. persona que por haber cometido una culpa merece castigo.// Der. El acusado o presunto responsable de un delito, durante la substanciación de la causa.// Der. El demandado de un juicio civil o criminal, a distinción del actor".(33)

El procesado está sujeto a un juicio de carácter penal, es decir el juez penal lo tiene a disposición, ya que por el delito que se le imputa no tiene derecho a su libertad provisional.

1.10 RECLUSORIO

"M. Sitio en qué uno esté recluso".(34)

32.- DIAZ DE LEON, Marco Antonio. DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL PENAL, 1986, editorial Porrúa, pág. 1391.

33.- PALOMAR DE MIGUEL, Juan. op. cit., pág. 1174.

34.- Idem.

Reclusión.- "Pena privativa de libertad que se cumple mediante la intervención del condenado en su establecimiento carcelario, en el cual debe permanecer durante el tiempo que la sentencia determina a través del derecho penitenciario".(35)

El reglamento de reclusorios en su artículo 5o., estima como sinónimos Interno y Recluso, no hay diferencia entre ambos, una vez sentenciados y la misma causa ejecutoria serán trasladados a la Penitenciaría del Distrito Federal y no podrán regresar en caso de cometer un nuevo ilícito al Reclusorio.

35.- DIAZ DE LEON, Marco Antonio. op. cit., pág. 1385.

C A P I T U L O 2

ANTECEDENTES DE LAS CARCELES EN EL DISTRITO FEDERAL

2.1 LOS AZTECAS

El régimen penal de los aztecas era muy estricto, predominaba la religión sobre dicha estructura jurídica, en algunas ocasiones no se les juzgaba, ya que al cometer el delito eran condenados a muerte inmediatamente, las cárceles pasaban a segundo término, se clasificaban en Cuauhcalli: que significa "jaula o casa de palo".(36)

Para los delitos graves se destinaba un recinto particular, y "consistía en una casa de madera especial y muy vigilada, donde se procuraba hacer sentir al reo los rigores de la muerte, desde el momento en que era hecho prisionero".(37)

La segunda Teitpiloyan fue una prisión menos rígida, para

36.- CARRANCA Y RIVAS, Raúl. DERECHO PENITENCIARIO, tercera edición, 1986, editorial Porrúa, pág. 14;

37.- MALO CAMACHO, Gustavo. HISTORIA DE LAS CARCELES EN MEXICO, volumen -- cinco, 1979, Instituto de Ciencias Penales, D.F., pág. 35.

deudores y para reos que no debían sufrir la pena de muerte. Y Melcalli, únicamente para los presos de guerra. El petlacalli o petlaco, se encerraba a los reos por faltas leves.

Las cárceles se encontraban dentro de una casa oscura y de poca claridad, y en ella hacían su jaula, la puerta de la casa que era pequeña, semejante a un palomar, cerrada por fuera con tablas arrimadas y grandes piedras, contaban con una vigilancia especial, se les dejaba al olvido y en poco tiempo los presos se encontraban flacos y amarillos, ya que no se les alimentaba correctamente. No se designaban actividades dentro de la misma, el Emperador Azteca por medio del supremo gobierno llamado: Hueytlatoani y su inferior, el cihuacoatl, fueron la cabeza de la organización judicial, "Existían dos salas de justicia; la Sala de Guerra y la Sala de Justicia, funcionando a manera de tribunal colegiado".(38). "Se integraba por tres personas el tlácatēcatt, que fungía como juez competente conocía de causas civiles y criminales, se auxiliaba por el Quauhaucali y el Tlaylotlac".(39) Cada ochenta días se celebraban audiencias públicas, sentenciando a los procesados, no existía recurso de apelación, en lo que

38.- *Ibidem*, pag. 36.

39.- *Idem*.

conocemos como primera instancia, operaban los tribunales de acuerdo a la jerarquía de las causas, debemos recordar que el Imperio Azteca clasificaba a su sociedad de acuerdo a su linaje, y así tenemos que en los tribunales había una clasificación, si se trataba de macehuales o gente baja, conocía la sala popular, el Teccalli, si se trataba de nobles y guerreros, esta clase tenía derechos a recurrir a segunda instancia, es decir apelar, en caso de confirmarse la sentencia y ser condenados a muerte pasaban a una sala especial llamada Achcauhcalli, en donde se encontraban los verdugos.

Se contaban con ochenta días para sentenciar a los procesados, las penas iban desde confiscación de bienes, destierro, destitución del empleo, esclavitud y muerte. El Imperio Azteca no permitía errores, mismos que se castigaban con pena de muerte. Que fue muy distinta al sacrificio humano en el que se llegaba a los dioses y se purificaba el alma del sacrificado.

Las jaulas donde se internaban a los procesados, no contaban con los medios idóneos para considerarlos como cárceles, por tal motivo el sistema penitenciario de los Aztecas fue deficiente donde se procuraba tortura física y moral.

2.2 LA COLONIA

Al caer el Imperio Azteca, en manos de los españoles, la tendencia consistía en adecuar a los Indios al régimen europeo, intentando destruir su cultura.

La colonia representó el transplante de las Instituciones jurídicas españolas, imponiendo su religión, se crearon nuevas leyes por la corona Española que regirían la vida del Indio, su administración y gobierno. "La penalogía eclesiástica marchaba de la mano con la penalogía virreinal".(40) Por tal motivo existían dos tipos de procesos privativos de la libertad, el penal y el de la Santa Inquisición, que se encargaba de perseguir a los sospechosos de herejía y apostesía, las personas eran recluidas en las masmorras pertenecientes a las mismas Iglesias, las personas que reclufan eran sometidas a grandes torturas para extraer la confesión de ejercer la hechicería. "El 27 de junio de 1535, recibió Fray de Zumárraga, obispo de México, el título de Inquisidor".(41) Utilizando los métodos más crueles para extraer la confesión.

40.- CARRANCA Y RIVAS, Raúl. op. cit., pág. 64.

41.- Idem.

Como consecuencia de la colonización, queda vigente como legislación, las disposiciones elaboradas en España y aplicadas en las colonias de las Indias y territorios, como las accidentales y las directamente dadas en la Nueva España, el derecho Penal Colonial, fue muy complejo, a las personas que se les imputaba un delito se internaban en cárceles, que para su época no eran centros penitenciarios especializados, y así, tenemos que las Leyes de la Indias ordenaban, en su título seis relativo a las cárceles y carcelarios:

Que en las Ciudades, las Villas y lugares se hagan cárceles.

MANDAMOS, que en todas la ciudades, villas y lugares de las Indias, se hagan cárceles para la custodia, y guarda de los delincuentes, sin costa de nuestra Real Hacienda, y donde no hubiere efectos, hágase de condiciones aplicadas a gastos de justicia y si no los hubiera de penas de Cámara, con que de gastos de justicia, sean reintegradas de las penas de Cámara.(42)

42.- LEYES DE LAS INDIAS, citadas por CARRANCA Y RIVAS, Raúl. op. cit., --
pág. 119.

Dicho ordenamiento se promulgó en el siglo XVII, para la creación de cárceles en la Nueva España, en dichos centros se mezclarían procesados y sentenciados, se prohibía el maltrato, y se creaban cárceles especiales para los Indios. Tal como lo indica la Ley XII, del Título Siete.

Que en México visiten dos oidores las cárceles de Indias los sábados.

En la Ciudad de México se ha estipulado que dos oidores, nombrados por el Virrey, visiten las cárceles de Indias presos cada sábado, dividiéndose el uno al otro a la de Santiago, mandamos que por ser negocio de poca calidad, y breve despacho así se guarde, y se cumpla.(43)

Cabe destacar que las leyes españolas tuvieron influencia de la partidas, en donde se declara que; "El lugar donde los presos deberán ser conducidos será la cárcel pública, no autorizándose a particulares puestos de prisión, detención o arresto que pudieran constituir cárceles"(44).

43.- *Ibidem*, pág. 128.

44.- MALO CAMACHO, Gustavo. op. cit., pág. 51.

Las cárceles del santo oficio fueron la Llamada Secreta, en donde tenían a los reos incomunicados, hasta que no fuera dictada la sentencia definitiva, y en la cárcel de ropería y perpetua.

La cárcel de perpetua actualmente se localiza en la Escuela de Enfermería y Obstetricia.

La cárcel de la Acordada o Cárcel Nacional contaba con una construcción imponente, de pesada arquitectura, (actualmente en las calles comprendidas por la Avenida Juárez y Balderas y Humboldt) funcionó hasta que los tribunales laboraron, se encontraba a cargo de un Juez o Capitán, a cuyas órdenes se hallaban sus colaboradores, de así el nombre de la Acordada, es decir, por el hecho de haber sido concedidas, las funciones del primer juez de acuerdo de la Real Audiencia. "El tribunal surgió en el año de 1710, durante la colonia".⁽⁴⁵⁾ En sus orígenes, el tribunal de la Acordada no tuvo un establecimiento fijo, su primera ubicación se localizó en unos galerones del Castillo de Chapultepec. Después paso al Colegio de San Fernando, tenía un cupo para 493 reos.

La cárcel de la Corte, tuvo su origen en el "siglo XVI,

45.- Ibidem, pág.72.

casí en el tiempo de la conquista"(46). Estuvo localizada en el interior del Palacio Nacional, que en aquellos tiempos se denominaba Palacio de Gobierno, de Hacienda, colindaba con la plaza de la Real Universidad. "El 16 de agosto de 1570 fue en Madrid, cédula dirigida al Rey; ordenando que diese acomodo y se señale el lugar para la Audiencia, Cárceles y Hacienda en la Nueva España".(47) Construyéndose en el lugar del palacio del rey mexicano; misma que fue dirigida por Martín Cortés, y él a su vez lo vendió para que se realizara dicha cárcel, funcionando hasta 1699, el recinto sufrió grandes problemas, fugas, motines, el último originó un incendio, por tal motivo se trasladó de manera provisional, a la casa del Marqués del Valle, (hoy edificio del Monte de Piedad), como resultado en el año de 1708, se planeó la construcción de un nuevo centro penitenciario, que se ubicaría a un lado del Palacio Nacional.

Cárcel de la Ciudad de la Diputación, se localizó en el Centro de la Ciudad de México, en el edificio del Palacio Municipal, en el lado sur del zócalo central, "se inició la construcción por disposición del Gobernador de la colonia; Hernán Cortés en el año de 1521, funcionando como tal el 7 de

46.- Ibidem pág. 81.

47.- Ibidem pág. 82.

marzo de 1524, canalizando sujetos por faltas administrativas y por delitos leves, teniendo una capacidad para 100 internos y 15 mujeres, llegó a tener hasta 400 personas".(48)

Las cárceles fueron de tipo provisional, se permitían los servicios para los internos, es decir de acuerdo al oficio o actividades que desempeñaban en libertad, el trabajo en dichas cárceles se dividía en dos tipos, como pago de lo adeudado a los ofendidos, los cuales podían tomar al preso como garantía, y trabajar en su casa, hasta pagar lo adeudado, se les permitía extraerlos de dicha institución para poder pagar con su trabajo, sobresaliendo el tallado de madera.

La Ley XIII, de la Indias "Señalaba que la forma de despachar la visita a los Indios presos por deudas, que se ha de entregar a sus acreedores".(49) Confirmando que se permitía tomar el beneficio del trabajo del Indio, aunque no se mencionaba que días y hasta cuando se tenía que trabajar.

Si las condenas eran mayores se remitían a las cárceles de Cartagena, o Tierra firme, fuera de México, lo que podemos tomar como antecedente de las cárceles de la época colonial,

48.- Ibidem pág. 89

49.- CARRANCA Y RIVAS, Raúl, op. cit., pág. 129.

referente al trabajo, sólo se aceptaba como pago en cumplimiento de sentencia que se pagaba directamente al ofendido, tomando como base su oficio o trabajo que desempeñaban antes de ingresar a la cárcel.

Lardizabal nos menciona que "La pena de galeras y de las minas de azogue se han olvidado eternamente quedando nada más las de presidio, artesanales o trabajos públicos"(50), Lardizabal comprendía por presidio, el cumplimiento de la sanción, a trabajos forzados, aclarándonos que se imponía el trabajo como pena.

En la Colonia se abusó del maltrato y de la explotación del Indio, obligándolo a pagar más de una vez su pena. Todo por continuar con sus creencias, y en algunas ocasiones se remitían a las minas de oro y a los arsenales marítimos.

Las Leyes de la Indias no solucionaron los problemas de la Colonia, y a pesar de ser el primer reglamento aplicado en México en forma organizada, no contaba con un régimen carcelario apropiado, por ende no tenían actividades laborales apropiadas dentro de dicho régimen.

50.- *Ibidem*, pág.175.

2.3 MEXICO INDEPENDIENTE

Al consumarse la independencia, trajo como consecuencia la organización del país, se tuvo que admitir y seguir con la mayoría de las disposiciones contenidas en las Leyes de la Indias, surgiendo la recopilación de Indias, el régimen carcelario continuó con los grandes rezagos. La Constitución de 1857, en su artículo 22 prohibía los malos tratos.

Quedan para siempre prohibidas las penas de mutilación y la infamia, la marca y los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualquier otra pena inusitada o trascendente. (51)

Se continuaba con los malos tratos y el índice de la población en las cárceles aumentaba, así como el rezago de la impartición de la justicia, se prohibía la pena de muerte, trajo como resultado que los sentenciados se remitieran a las cárceles fuera de la Ciudad de México, como por ejemplo: San

51.- CARRANCAS Y RIVAS, Raúl. op. cit., pág. 258.

Juan de Ulua y las Islas Marías, y se proponía la creación de nuevas cárceles.

La cárcel de Belém, inició su funcionamiento como institución penitenciaria, y de custodia el 23 de enero de 1863. "El edificio fundado en 1683 por Domingo Pérez Barcia, funcionó como casa o colegio de recogidas, posteriormente sirvió como refugio en un breve tiempo a las monjas de Santa Brígida y finalmente, como Colegio de Niñas" (52) (actualmente en las calles de Arcos de Belém y Avenida de Niños Héroe) semejaba un caserón de vecindad, también se le conocía como cárcel nacional o municipal, estaba dividida en dos departamentos: Detenidos o Encauzados y Sentenciados a Prisión, contaban con custodios que trabajaban en turnos de 24 horas, dichos vigilantes fueron de carácter militar, tenía talleres de trabajo para evitar la ociosidad y que generaran un salario por su trabajo, acostumbándose a tener alguna ocupación, adquiriendo de este modo el hábito de observar buena conducta. Los talleres fueron de sastrería, zapatería, carpintería, manufactura de cigarros y cajetillas de fósforos, hojalatería y artesanías con fibra de palma, alfarería, panadería, lavandería y bordado. El 31 de diciembre de 1887,

52.- MALO CAMACHO, Gustavo. op. cit., pág. 105.

habían en la cárcel de Belém 1612 reos, de los cuales 1199 eran varones y 313 mujeres, de los cuales el 50% eran encauzados y el resto sentenciados".⁽⁵³⁾ Contaba con juzgados penales, en donde se tramitaban los juicios correspondientes.

La Cárcel de Santiago Tlatelolco, destinada para Militares de México "comenzó a funcionar desde el año de 1883, correspondiendo con anterioridad al Convento de Santiago, Tlatelolco, fundada por misioneros franciscanos"⁽⁵⁴⁾, (actualmente glorieta de Peralvillo), al igual que la de Belém tenía juzgados adscritos, con un cupo para 200 internos del orden castrense, al clausurar sus puertas pasó a ser Museo.

En 1871 se crea el proyecto de Código Penal, dirigido por Don Antonio Martínez de Castro, aprobado y promulgado el 7 de diciembre de 1871, en vigor el 7 de diciembre de 1872, en el destaca la tendencia al mejoramiento humano de los individuos, que se encontraban en proceso penal, separando a los reos de acuerdo a su grado de criminalidad, sexo, edad y con una marcada tendencia a la educación física.

Se basaron en las experiencias europeas, y principalmente

53.- Ibidem pág. 112.

54.- Ibidem pág. 125.

de los presidios de Inglaterra e Irlanda. Don Antonio Martínez de Castro, prevefa, por primera vez en el México Independiente el "establecimiento en las cárceles, talleres necesarios"(55) Para así solventar los gastos que se originan por cada recluso, comenzándose la tendencia a proporcionar el trabajo en las diferentes cárceles, erradicar la ociosidad, abatir el índice criminal, y combatir el maltrato hacia los internos. El artículo 126, del Código Penal proponía:

Sólo en el arresto mayor será forzoso el trabajo: pero ni éste ni en el menor se incomunicará a los reos, sino por vía de medida disciplinaria. (56)

Como podemos apreciar aún en la prisión preventiva, por faltas menores, se obligaba a trabajar, y se apreciaba la incomunicación de los presos, es hasta el Gobierno de Porfirio Díaz, cuando se toma en verdad el trabajo de los procesados, basado en el sistema Irlandés.

Uno de los principales Juristas de la época de Porfirio Díaz, fue Don Miguel S. Macedo, encargado y creador de la comisión

55.- CARRANCA Y RIVAS, Raúl. op. cit., pág. 312.

56.- *Ibidem*, pág. 321.

para el proyecto de la penitenciaría de la Ciudad de México, mismo que realizó un estudio de las cárceles existentes, concluyendo que en dichos centros de reclusión no existía una verdadera organización, la problemática iba desde fugas constantes hasta la mezcla de mujeres con hombres, cada centro permitía el trabajo de los reos, sin embargo era común ver que se dedicaban a la vigilancia, y uno de los grandes problemas que aquejaban a todos los centros fue la sobrepoblación, y el alto índice criminal dentro de cada cárcel. Ante tales problemas se inicia la construcción de un nuevo penal, "el nuevo penal se inicia el 9 de mayo de 1885, siendo el Ingeniero M. Quintana, siguiendo el sistema progresivo de Benta, Francés y Norteamericano, con un costo de \$ 2'396,914.84 y con una superficie de 32,700 metros cuadrados".(57) La nueva penitenciaría sería la más moderna del país, la arquitectura seguiría el sistema radial en forma de estrella, todas las cruces convergían en el centro del polígono en el cual se encuentra una torre de vigilancia al centro. "Contaba con 322 celdas para 388 reos".(58) Se disponía con superficies para talleres diversos, en 1900, se inaugura, las antiguas cárceles comienzan a trasladar a sus presos a Lecumberri, contaba con juzgados penales y se

57.- DEL PONT Luis, Marco. DERECHO PENITENCIARIO, Cárdenas editores y distribuidores, 1984, pág. 241.

58.- Idem.

destinaba a áreas específicas para sentenciados, la de Belém y Tlatelolco, trasladaron a sus internos, en Belém solamente quedaron detenidos por faltas administrativas. En un principio Lecumberri tenía cupo aproximadamente para 800 varones, 180 mujeres y 400 menores infractores.

La superficie era mayor, quedaba espacio para ampliarla, solamente se había construido la mitad, el crecimiento de la población motivó las ampliaciones, al cerrar Lecumberri su capacidad fue de 946 internos, contó con 6000 reos.

El crecimiento de la población de Lecumberri fue uno de los grandes problemas, al igual que las demás, propiciaba la corrupción, existía constantemente la fuga de los presos, la clasificación del interno de acuerdo al delito cometido no se realizaba, se solía mezclar procesados con sentenciados, ya que el lugar estaba saturado, motivando que al ingresar en vez de mejorar su situación empeorara, por estar con criminales de alto índice de peligrosidad.

Al crear Lecumberri se tenía la convección de procurar el trabajo para los internos, pero al igual que las anteriores no se promovía, contaba con talleres para trabajar, se podía realizar diferentes tipos de actividades, la que más sobresalía, fue el tallado de madera, para hacerse llegar

recursos económicos para el propio interno y sus familiares, las figuras que destacaban fueron los barcos de madera, imágenes religiosas, englobaba todo tipo de actividades artesanales, algunos talleres se encontraban concesionados, "el taller de imprenta, el de maquila, panadería".(59) y en la cocina, solía verse reos trabajando. No contaba con una clasificación general en materia de trabajo, como prueba de ello al entrar en vigor la Ley de Normas Mínimas, en sus numerables relativos al trabajo penitenciario indicaba claramente que para obtener el beneficio de la remisión de la pena para sentenciados, deberían trabajar para acreditar el requisito y obtener así el beneficio.

"Se tuvieron que realizar estudios y comprobar que se trabajaba, y obtener beneficios".(60) Dichos estudios se realizaron por trabajadores sociales, quienes visitaron celdas y reclusos, para recopilar dicha información, el problema fue que no pudieron acreditar que se trabajara. La propia administración de Lecumberri no contaba con datos precisos de el número de internos que desempeñaban labores.

Ante el crecimiento de la población de Lecumberri y la

59.- GARCIA RAMIREZ, Sergio. EL FINAL DE LECUMBERRI, editorial Porrúa, 1979
pág. 77.

60.- *Ibidem*, pág. 80.

fuerte corrupción del penal trajo por consiguiente que se crearan nuevos centros penitenciarios, con nuevas ideas, y tendencias para mejorar la situación del Interno.

José Almaraz, autor del Código penal de 1929, sostenía las ideas progresistas de educar al interno; por tal motivo se impartía educación primaria, y así readaptar a los mismos en los centros de reclusión, como finalidad principal erradicar la fuerte tendencia corruptiva de Lecumberri, así como ampliar sus instalaciones, en lo referente al trabajo, el artículo 105, establecía:

La segregación consistente; en la privación de la libertad por más de un año, sin que pueda exceder a veinte, y tendrá dos periodos: el primero consistirá en incomunicación parcial o diurna e incomunicación nocturna con arreglo a lo estipulado en los artículos 106 a 109 de este Código.

El segundo periodo es el prevenido por el artículo, en ambos periodos será obligatorio el trabajo. (61)

61.- CARRANCA Y RIVAS , Raúl. op. cit., pág. 401,

No existía una diferencia entre personas sentenciadas y sujetas a proceso, en los talleres era muy común que se mezclaran , trabajar resultaba obligatorio, el arresto administrativo duraba hasta un año, se destinaban lugares diferentes para el cumplimiento del mismo, la propia Ley permitía la incomunicación pero solamente como una manera de castigo, por haber violado una norma del interior del penal.

El Código Penal de 1931, al referirse al trabajo, para las cárceles, lo imponía como sanción, y para beneficios de la comunidad, así el artículo 27, relativo al tratamiento de libertad consistía en medidas educativas y laborales, ya que obtenían el beneficio de la libertad. El párrafo tercero ordenaba:

El trabajo a favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en Instituciones, Públicas Educativas o de asistencia social. Este trabajo se llevará a cabo en jornadas dentro de periodos distintos al horario de las labores que presenten, la fuente de ingreso para la subsistencia del sujeto y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria-

ria que determine la Ley Laboral y bajo la orientación de la autoridad ejecutora".(62)

El juez en su sanción imponía el trabajo, pero no era encargado de hacerla cumplir, como se aprecia, el trabajo se encontraba organizado y tomaba como fundamento, la Ley Federal del Trabajo, era el que se imponía como pena, pero el relativo a los procesados no se considera. Tal y como lo estipula el artículo 70 de dicho ordenamiento.

La prisión podrá ser sustituida a juicio del juzgador, apreciando lo dispuesto en los artículos 51 y 52 en los términos siguientes:

- 1.- Cuando no exceda de un año, por multa o trabajo, en favor de la comunidad...(63)

En los casos que tuviera otro proceso penal, si laboraba en el periodo de reclusión; en Lecumberri no se llevaba un

62.- *Ibidem*, pág. 409.

63.- *Ibidem*, pág. 410.

control adecuado en materia laboral, por ende no se consideraba.

En el año de 1958, se inaugura la penitenciaría del Distrito Federal, lugar donde se enviaría únicamente sentenciados, dejando en Lecumberri procesados, arrestados por faltas administrativas, sentenciados con penas cortas y menos infractores. Aún así no se solucionaban los problemas de sobrepoblación, en el llamado Palacio Negro, ante tal situación el gobierno y con la unión de notables juristas, de los que destacaba Don Alfonso Quiros Cuarón; se inician los trabajos para la creación de nuevos centros carcelarios en donde se canalizarían únicamente procesados, y se contaría con juzgados penales.

La reforma penitenciaria comienza en el año de 1964, creándose los Reclusorios, se inauguran en el año de 1977, clasificándose en tres: Norte, Oriente y Sur, con la finalidad de que dichos establecimientos se destinaria únicamente procesados.

Para el buen funcionamiento de los reclusorios se contó con las técnicas más avanzadas y con capacidad mayor a la de Lecumberri, fue el maestro Sergio García Ramírez quien cerró las puertas del famoso Palacio Negro "la maquinaria del taller

de imprenta se canalizó al reclusorio norte".(64)

Los nuevos centros de reclusión, procuraban el trabajo para los internos, para reincorporarlos nuevamente a la sociedad, para ello contaba con: "La construcción de los mismos talleres, , pequeñas fábricas, para mosaico, azulejo, carpintería, herrería, industria del vestido, imprenta, zapatería, telares, siendo la superficie total de los talleres de 5000, metros cuadrados".(65)

La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación social, fue creada por el primer reglamento de la Comisión Técnica de los reclusorios del Distrito Federal. El nuevo reglamento facultaba al Jefe del Departamento del Distrito Federal, para organizar y administrar los reclusorios.

El antiguo reglamento permitía a los Directores de los reclusorios la salida de los internos para trabajar fuera del penal, acudiendo a la reclusión nocturna, el nuevo reglamento prohíbe la salida del interno para trabajar. Proponían que se capacitaran los procesados para que al ingresar al taller

64.- GARCIA RAMIREZ, Sergio. op. cit., pág. 79.

65.- DE PONT Luis, Marco. op. cit., pág. 295.

supieran desempeñar una actividad, el artículo 65 prohibía la contratación colectiva e individual de los internos, por la empresas que tenían el taller concesionado, sólo podían ser contratados por el personal de reclusorios.

Lo sobresaliente del reglamento fue el pago de las horas extras por trabajar dentro de los talleres del reclusorio, así tenemos que las horas extraordinarias de trabajo se computarán al doble, para efectos de remisión de la pena".(66) El inconveniente era que se aplicaba para el caso de ser sentenciados y encontrarse culpables, para si poder obtener el beneficio de la libertad preliberatoria, se les computaba el tiempo extraordinario, sin recibir el pago por el mismo.

Y además se tenía que observar lo dispuesto por la Ley de Normas Mínimas. Que en su momento trajo problemas a la administración de Lecumberri, por no existir organización en materia laboral.

Se comienza una idea nueva, con dicho reglamento, se impulsa el trabajo para los procesados, se prevé el pago de

66.- GARCIA RAMIREZ, Sergio. MANUAL DE PRISIONES, segunda edición, Ed. Porrúa, pág. 313.

salarios, para quienes trabajan, al igual que en las cárceles anteriores, la fuerte corrupción, la explotación de la mano de obra del interno, el alto índice de población en los reclusorios así como la creciente criminalidad de la población, motivó para la creación de un nuevo Reglamento.

C A P I T U L O 3

ANALISIS DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS

SOBRE READAPTACION DE SENTENCIADOS

Para poder entender las disposiciones de dicho ordenamiento legal, es necesario conocer el contenido del artículo 18 Constitucional.

Solo por delitos que merezcan pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los

destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a los que establezcan las Leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del ejecutivo.

Las personas que se les impute delitos que no alcancen libertad provisional, su proceso se llevará a cabo privados de la misma. El artículo 19 Constitucional estipula:

Ninguna detención podrá exceder del término de tres días, sin que se justifi que con un auto de formal prisión, en el que se expresarán; el delito que se impute al acusado.

Una vez dictado el auto de formal prisión, quedará a disposición del juez que conozca la causa.

El artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Fracción XXVI, faculta a la Secretaría de Gobernación el despacho de:

Organizar la defensa de prevención social contra la delincuencia, estableciendo en el Distrito Federal un consejo tutelar para menores infractores de más de seis años e instituciones auxiliares, creando colonias penales, cárceles y establecimientos penitenciarios en el Distrito Federal y en los Estados de la Federación mediante acuerdo con sus gobiernos, ejecutando y reduciendo las penas y aplicando la retención por delitos de orden Federal o común en el Distrito Federal. (67)

La Secretaría de Gobernación, por medio de la Dirección de Servicios Coordinados de Prevención Social es el organismo encargado de cumplir las sanciones, para tal fin trabaja conjuntamente con la Dirección General de Reclusorios y con el Departamento del Distrito Federal.

67.- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, décima cuarta edición, editorial Porrúa, México D.F., pág. 16.

3.1 LEY DE NORMAS MINIMAS

La finalidad de la Ley de Normas Mínimas es organizar el sistema penitenciario en toda la República y se complementa con la Ley de ejecución de sanciones privativas de la libertad.

La Dirección de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social vigilará la aplicación y observancia de la Ley de Normas Mínimas.

El artículo segundo de la Ley de Normas Mínimas establece:

El sistema penal se organizará sobre las bases del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

El trabajo para los reos es necesario para readaptarse, principal ordenamiento ya que el sistema penal engloba Reclusorios.

El Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de los Estados, en lo referente

a los internos y sentenciados. Dichos convenios determinarán lo relativo a la creación y manejo de Instituciones Penales, en las que se trate la problemática de adultos delincuentes o que hayan realizado conductas antisociales y menores infractores.

La Dirección de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social tendrá a su cargo la ejecución de sentencias, y de las sanciones que por sentencia judiciales, sustituya a la pena de prisión o a la multa, y las de tratamiento que el juzgador aplique.

3.2 DEL PERSONAL PENITENCIARIO

El personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las instituciones de internamiento se considerará de vocación, con aptitudes de preparación académica, realizando para ello un examen, para conocer los antecedentes personales de los candidatos, de acuerdo a lo establecido por el artículo cuarto, debiendo realizar un curso de capacitación, formación y actualización en que se establezcan los ordenamientos a seguir, debiendo aprobar el mismo, así como los exámenes de selección para poder laborar en los centros penitenciarios, ya sea como custodios o personal administrativo, de acuerdo a lo establecido por el artículo cinco de la Ley.

3.3 SISTEMA

El tratamiento para los internos será individualizado, considerando las circunstancias personales del individuo, debiendo utilizar las técnicas y ciencias para la reincorporación del individuo a la sociedad. Los reos de acuerdo a las circunstancias criminales serán clasificados y puestos en establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, observando las posibilidades presupuestales. Se crearán para dicha clasificación colonias penales, hospitales psiquiátricos, para infecciosos e instituciones abiertas.

Los sitios en que se desarrolle la prisión preventiva serán distintos del que se destine para el cumplimiento de penas; estarán completamente separados. Las mujeres quedarán reclusas en lugares separados de los destinados a los varones. Los menores infractores de les destinará instituciones diferentes a las destinadas a los adultos, con administración propia, en la época de Lecumberri, antes de crear la Penitenciaría del Distrito Federal, la clasificación no existía, ya que procesados, sentenciados y menores infractores fueron reclusos en el mismo centro.

El artículo sexto claramente estipula que el régimen penitenciario tendrá un carácter progresivo y técnico,

contando por lo menos en periodo de estudio, diagnóstico de tratamiento y clasificación para el mejor desempeño de los centros, para reincorporar a los reos a la sociedad, debiendo actualizar los métodos de estudio para el personal, los mismos se utilizan en los Reclusorios, ya que son considerados para la obtención del beneficio de la remisión de la pena, y así obtener la libertad preliberatoria, el centro penitenciario, realiza sus propios estudios, sin embargo se toma como principio el realizado en los reclusorios.

El tratamiento preliberatorio podrá comprender información, orientación especial, discusión con los internos y sus familiares, comprendiendo aspectos personales y prácticos de la vida que tuvieran los reos en libertad, debiendo realizar grupos colectivos, todo ello para beneficio de los reos, y así obtener concesiones de mayor libertad dentro de los establecimientos por ejemplo; permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, de acuerdo al artículo octavo.

Se creará en cada reclusorio en Consejo Técnico interdisciplinario con funciones consultivas necesarias, para la aplicación individual del sistema progresivo y para obtener el beneficio de la remisión de pena. El consejo podrá sugerir medidas para el buen funcionamiento de los proyectos.

Dicho Consejo estará presidido por el Director del Reclusorio, por miembros administrativos y de custodia, en caso de faltar algún miembro se sustituirá por un maestro normalista, un médico, en caso de no contar en el momento con los dos últimos se pedirá a la Secretaría de Educación Pública y a la de salud, de acuerdo a lo precisado por el artículo 9.

3.4 DEL TRABAJO

A R T I C U L O 10

La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio, el trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de ésta y la producción penitenciaria con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento.

Para este último efecto se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a la aprobación del Gobierno del Estado, y en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados.

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a las percepciones que éste tenga como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento del fondo de ahorro de éste, y diez por ciento para el gasto del reo. Si no hubiese condena a la reparación del daño o éste ya se hubiera

cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado del último término.

Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de las instituciones basadas, para fines de tratamiento, en el régimen de auto gobierno.

Al ingresar las personas al centro penitenciario, se les realiza un estudio, en donde se recaba información general, destacando las actividades que desempeñaban en libertad.

Los reos de acuerdo al artículo diez, en el cual se indica que los internos pagarán los gastos de sostenimiento con cargo de su percepción.

Los directores de cada reclusorio deberán realizar un estudio, para proponer el plan de trabajo, para el mejor desempeño de los talleres de los reclusorios como lo indica el artículo diez y el sostenimiento de cada taller sean autosuficientes en los gastos de mantenimiento.

Los reos pagarán su sostenimiento en el interior de cada centro penitenciario, se refiere a los gastos que realizan los internos como extras, porque no se debe olvidar que el Departamento del Distrito Federal otorga presupuesto al sistema penitenciario, la Ley al comprender este punto se refiere a los gastos, como ejemplo: compra de cigarros, bebidas, alimentos, etc. También el pago de reparación del daño en el caso de ser condenados al mismo. Además se tiene que observar que dichos descuentos no pueden ser realizados en los reclusorios, en el caso de que trabajen, ya que dicho recinto, no se ha determinado su situación jurídica, siendo el descuento contrario a la Ley del Trabajo y Constitucional, al indicar que tipo de descuentos se tienen que realizar, en el caso que se destine a los dependientes económicos, si se puede realizar.

La Ley de Normas Mínimas es enérgica y al indicar las diferentes disposiciones, se refiere al sistema penitenciario en general, el mismo reglamento de reclusorios al referirse al trabajo, en los centros, menciona que se debe atender lo estipulado en el artículo diez de la Ley de Normas Mínimas.

Al visitar el reclusorio y realizar las encuestas nos percatamos que el único descuento que se les hacía era de un 10% para el fondo de ahorro.

La educación que se imparte en cualquier centro de reclusión es obligatoria, la primaria es fundamental para el reo que no sepa leer ni escribir, también imparten cursos de capacitación de cualquier materia a nivel técnico, para mejor desempeño personal del interno, como lo estipula al artículo 11, para poder visitar a los internos de los reclusorios, se necesitará que la familia acredite su afiliación o parentesco, en la Penitenciaría del Distrito Federal solamente podrán ser visitados sus familiares, las medidas son más exigentes y en los reclusorios las autoridades más benévolas. Al visitar el presidio de Santa Martha pudimos apreciar que las medidas de seguridad son más fuertes y en su caso apreciamos que a los familiares se les pide un credencial familiar; en los reclusorios casi no se da el caso, sólo, para la visita íntima se acredita el nexos familiar, ya que el artículo 12 de la Ley de Normas Mínimas, tiene como prioridad la visita íntima tratar de evitar con la misma, que no se tenga privado de la naturaleza al interno.

El artículo 13 de la Ley indica que a todo reo o interno se le deberá informar las medidas disciplinarias de los reclusorios o penitenciarias, debiéndose obsequiar a su ingreso el reglamento de cada centro, en caso de faltas graves se realizará un procedimiento sumario donde se escuchará en defensa al interno, si resulta sancionado y no está conforme

con dicha sanción podrá recurrirse con el superior jerárquico del director del establecimiento. Los internos tienen que ser escuchados por las autoridades, debiéndose respetar el derecho de audiencia, en donde se manifestarán las quejas o inconformidades relativas al centro.

Quedan prohibidos los castigos consistentes en tortura o tratamientos crueles, el uso innecesario de la violencia en perjuicio del recluso, como los pabellones o los sectores de distinción.

3.5 ASISTENCIA AL LIBERADO

La asistencia al liberado se promoverá en cada entidad, para ello se creará un patronato para liberados, el cual tendrá como fin, brindarles asistencia moral, como material a los que obtengan su libertad al salir de la penitenciaria.

El patronato será integrado por: representantes gubernamentales, del sector privado, representantes de la clase trabajadora de cada localidad, contando para ello con el Colegio de Abogados, mismos que darán apoyo legal y la prensa local, para mejor cumplimiento de la Ley se contará con agencias en todo el país, trabajando coordinadamente con los patronatos de la República, para el mejor desempeño de sus

funciones y objetivos. Dicho patronato se denominará Sociedad de Patronato para liberados, creado por la Dirección General de Servicios Coordinados, la que administrará en forma general.

3.6 REMISION PARCIAL DE LA PENA

Por remisión parcial de la pena se entenderá: de cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre y cuando el recluso observe buena conducta, participe en actividades educativas que se organicen en los centros y en otros datos demuestre readaptación social, no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo para la remisión de la pena.

La remisión de la pena funcionará independientemente de la libertad preliberatoria, en ningún caso quedará sujeta a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión o a disposición de las autoridades de custodia para poder tener derecho a este beneficio se considerará además a la reparación del daño y perjuicio teniendo en su caso que garantizarlos.

3.7 NORMAS INSTRUMENTALES

Las normas instrumentales se sujetan a los convenios que

suscriba el Ejecutivo Federal con los Gobiernos Estatales, mismos que fijarán las bases reglamentarias, las que regirán en las entidades federativas, el Ejecutivo Federal deberá expedir los reglamentos necesarios, la Dirección de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, promoverá ante el ejecutivo local, la iniciativa de las reformas legales conducentes a la aplicación, especialmente a la remisión parcial de la pena privativa de la libertad y la asistencia forzosa a liberados condicionalmente, el artículo 17, faculta a las autoridades para otorgar el perdón de la pena, la autoridad competente para ello es el Presidente de la República, y en su caso los Gobernadores de cada entidad.

El artículo 18, indica:

Las presentes normas se aplicarán a los procesados, en lo conducente.

La autoridad administrativa encargada de los reclusorios no podrá disponer, en ningún caso, medidas de liberación provisional de procesados. En este punto se estará exclusivamente a lo que resuelva la autoridad judicial a la que se encuentra sujeto el procesado, en los

términos de los preceptos legales aplicables a la prisión preventiva y a la libertad provisional.

La intención del legislador fue sin duda limitar la autoridad de los Directores, indicando claramente que el procesado se encuentra a disposición de el juez penal y el reclusorio es solamente prisión preventiva, la finalidad de los mismos es custodiar a las personas, ante tal situación se promueve la readaptación social de los procesados, por medio de trabajo, la educación y el deporte.

Aunque se dice que en los reclusorios se promueve el vicio y que no se readapta, existe gente con ideas y propósitos de superar las tendencias a la desadaptación social.

C A P I T U L O 4

ANALISIS DEL REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

4.1 REGLAMENTO DE RECLUSORIOS

El reglamento de reclusorios fue publicado el 20 de febrero de 1990, en el Diario Oficial, abrogando al anterior, de fecha de 24 de agosto de 1979, entrando en vigor a los sesenta días siguientes de su publicación. El actual es propuesto por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, y regirá la organización de los centros de readaptación social en la capital de México.

La aplicación corresponde al Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º, y corresponde a la misma Dirección General de Reclusorios, la función de integrar, desarrollar, dirigir y administrar el sistema de reclusorios y centros de readaptación social para adultos, sin perjuicio de la competencia de la Secretaría de Gobernación, que tiene a su cargo la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

El artículo 3o., del reglamento especifica el ámbito territorial y función del mismo.

Se aplicará en instituciones de reclusión dependientes del Departamento del Distrito Federal, destinadas a la ejecución de pena privativa de libertad, a la prisión preventiva de indicados y procesados y al arresto.

Corresponde al Jefe del Departamento del Distrito Federal expedir los manuales de organización para el buen funcionamiento de los Reclusorios, los que contendrán las normas relativas a instalaciones, de seguridad y custodia, manejo del presupuesto, métodos para el registro de ingreso, observación, clasificación y tratamiento de los internos.

La Dirección General de Reclusorios dará facilidades a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, a efecto de que el personal pueda laborar, con el único fin de realizar trabajos de ejecución de sanciones.

En los reclusorios se prohíbe la violencia física y moral, así como actos o procedimientos que provoquen lesiones psíquicas de acuerdo a lo establecido por el artículo 9o. del Reglamento.

El Jefe del Departamento del Distrito Federal está obligado a interpretar administrativamente el reglamento, también a resolver los casos no previstos en el mismo, el Departamento del Distrito Federal por medio de su representante está facultado para celebrar convenios con otras instituciones de reclusión.

El artículo 12, indica que:

Son reclusorios las Instituciones Públicas destinadas a la internación de quienes se encuentran restringidas de libertad corporal por una resolución judicial o administrativa. El sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal se integra por:

- I.- Reclusorios Preventivos;
- II.- Penitenciarías o establecimientos de ejecución de penas privativas de libertad;
- III.- Instituciones abiertas;
- IV.- Reclusorios para el cumplimiento de ~~de~~ arresto, y;

V.- Centro Médico para los reclusorios.

En los reclusorios además de tener procesados, también se encuentran personas cumpliendo arrestos administrativos, a pesar de que existen centros para cumplimiento de dichas sanciones, el artículo 13 del citado reglamento, nos indica cuáles pueden ser los motivos para recluir personas:

- I.- Por consignación del Ministerio Público;
- II.- Por resolución Judicial;
- III.- Por señalamiento hecho, en base a una resolución judicial, por la Dirección General de Prevención Social dependiente de la Secretaría de Gobernación;
- IV.- En ejecución de los tratados y convenios que se refiere al artículo 18 constitucional; y,
- V.- Para el caso de arrestos por determinación de autoridad competente.

En ningún caso se prolongará la reclusión de los internos del que señale la autoridad judicial, ante tal motivo la Dirección de cada reclusorio, debe permitir la salida, una vez que el juez que lo tenía a su disposición autorice su salida.

Los tres reclusorios son semejantes, su interior y la forma en que se integran, se dividen en: Módulo de Primer Ingreso, donde se destina a los ~~iniciados~~ o de nuevo ingreso y arrestados, en éste edificio se suele introducir a las personas que se encuentran cumpliendo arrestos administrativos, y como se ha indicado se mezclan los individuos consignados por diversos delitos.

Al ingresar se les realiza un cuestionario, se les registra en el archivo del reclusorio, se les pregunta en dicho cuestionario nombre, edad, en sí, datos generales del individuo, inmediatamente de concluir con su registro se les ficha, para control del mismo, dicha información se envía a la Dirección General de Reclusorios, pasando inmediatamente a cortarse el pelo; una vez concluido éste procedimiento pasarán al Juzgado, que definirá el juez su situación jurídica. Al concluir, en el caso de quedar sujeto a juicio, pasarán al edificio llamado Centro de Observación y Clasificación (c.o.c.), en donde se les estudia para poder remitirse a su dormitorio, en dicha clasificación dura hasta quince días, en

los dos edificios pudimos notar sobre cupo; son los más vigilados, en el mismo existe un médico y un pequeño consultorio; debemos mencionar que al ingresar cualquier interno se tiene que pasar al servicio médico, si no reúne este requisito no ingresará ninguna persona.

Al terminar el periodo de clasificación se selecciona al interno por delito imputado, pasando al dormitorio, los edificios se clasifican de acuerdo a los delitos: Patrimoniales, robo, homicidio, etc., existen hasta siete edificios y el módulo de alta seguridad, cabe mencionar que aunque no lo acepte la Dirección General de Reclusorios se venden los dormitorios; para poder ingresar al mismo se necesita comprar la estadia, los más caros en el Reclusorio Oriente son; los tres y cuatro en todos los demás se mezclan las personas, sin importar el delito que se les consignó.

El artículo 18 del Reglamento de Reclusorios indica claramente que se les debe obsequiar copia del reglamento, cosa que no se cumple, simplemente se les orienta y en su caso se les explica el mismo.

La administración de los Reclusorios, compete al Departamento del Distrito Federal, así como proporcionar, el uniforme y zapatos, mismos que se entregarán dos veces por año

gratuitamente, el color del uniforme para los internos será beige como lo estipula el artículo 20.

El Departamento del Distrito Federal, a través de la Contraloría General, establecerá el sistema para la presentación de quejas y denuncias primeramente las quejas serán escuchadas por el Director del Reclusorio, y por el consejo técnico, que se integra en cada reclusorio, las peticiones o quejas serán por escrito o en forma verbal, en caso de no cumplirse con el pedimento del interno, podrán ser remitidas al Director General de Reclusorios, el cuál analizará en su caso pasarán a la Contraloría General, y se sujetan a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 37.

Los reclusorios preventivos estarán destinados exclusivamente a:

I.- Custodia de Indiciados;

II.- Prisión preventiva de procesados en el Distrito Federal;

III.- La custodia de reclusos cuya sentencia no haya causado ejecutoria;

IV.- Custodia preventiva de procesados de otra entidad, cuando así se acuerde en los convenios correspondientes; y,

V.- Prisión provisional durante el trámite de extraditación ordenada por autoridad competente.

Desde el ingreso de los internos al Reclusorio, se anexará copia de la resolución del juez que conoce la causa al expediente de cada reo.

Los Directores de cada Reclusorio son responsables en los casos de que ingrese o se extraigan personas, sin que exista mandamiento expreso de autoridad competente.

La Procuraduría General del Distrito Federal y la Procuraduría General de la República, en caso de realizar una diligencia con un interno, tendrán que notificar al Director

del Reclusorio y éste a su vez al juez que tenga a disposición el interno. No podrán sacar a ningún interno sin permiso del Director.

El Consejo de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social se organiza se acuerdo al artículo 50 del reglamento de Reclusorios.

- a) Un especialista en criminología, quien será Secretario del mismo.
- b) Un médico especializado en psiquiatría.
- c) Un Licenciado en Derecho.
- d) Un Licenciado en Trabajo Social.
- e) Un Licenciado en Pedagogía.
- f) Un Sociólogo especializado en prevención de la delincuencia.
- g) Un Licenciado en Psicología.
- h) Un experto en seguridad.

- 1) Un representante designado por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Gobernación.

Los integrantes de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal podrán asistir solamente como observadores, cabe destacar que la Asamblea de Representantes fue quien aprobó dicho reglamento, tratando de modificar las anomalías y erradicar los males de los reclusos.

Las sesiones del Consejo se celebrarán en forma ordinaria y extraordinaria las ordinarias se celebran por lo menos dos por mes, y las extraordinarias cuando el Director de Reclusorios juzgue conveniente de acuerdo a lo establecido en el artículo 51.

Las decisiones se tomarán por mayoría, en caso de empate, el Director tendrá el voto de calidad, para la realización es necesaria la presencia de las dos terceras partes de los Consejeros. El consejo elaborará su propio manual de procedimientos que serán aprobados por la Dirección General.

En los Centros de Readaptación Social se aplicará un régimen penitenciario progresivo técnico, que constará de periodos de estudio de personalidad, diagnóstico y tratamiento

de internos. Actualmente es necesario que se elaboren los estudios, ya que algunos jueces suelen pedirlos para agregarlos a las causas penales correspondientes y también al expediente del interno, para el caso de ser trasladados a la penitenciaría del Distrito Federal se enviarán junto con el interno.

En cada reclusorio del Distrito Federal deberá funcionar un Consejo Interdisciplinario, que se integra como cuerpo de consulta y asesoría para el Director del reclusorio, sus facultades son: de determinar los tratamientos de readaptación del interno, el Consejo Técnico, se integra por el Director del Reclusorio, Subdirector Administrativo y por los jefes del centro de observación y clasificación, de actividades educativas, de industrias, servicios médicos, de seguridad y custodia, especialistas en criminalología, psiquiatría, derecho, trabajo social y pedagogía, debiendo asistir representantes de la Dirección General de Prevención Social y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, así como también representantes de la Asamblea del Distrito Federal, mismos que asistirán como observadores; El Subdirector Jurídico de cada reclusorio será el Secretario del Consejo Técnico Interdisciplinario, en los casos que faltare algún integrante será suplido por el que haga las veces en el desempeño de su cargo.

Las funciones del Consejo Técnico son:

Realizar las evaluaciones de personalidad de cada interno; dictaminar y supervisar el tratamiento de los procesados como sentenciados; determinar las estímulos que se concederán a los internos, vigilar y proponer la política criminal que se seguirá en el reclusorio, emitir opinión referente a los asuntos que sean planteados por el Director en el orden técnico, administrativo, de custodia o de cualquier otro tipo, relacionada con el centro.

En el caso de los establecimientos para ejecución de penas formulará los dictámenes en relación a las medidas de remisión parcial de la pena, que consiste en: libertad preparatoria y preliberatoria, debiendo enviar dichas resoluciones del Consejo Técnico de la Dirección General de Reclusorios, para la ratificación o modificación de los mismos.

Las sesiones del Consejo Técnico se dividen en ordinarias que se realizarán por lo menos una vez a la semana, y extraordinarias cuando fueren convocadas por el Director del establecimiento. Para deliberar será necesario la presencia de las mayoría de sus miembros, además de su presidente, las decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el presidente tendrá el voto de calidad.

4.2 ORGANIZACION LABORAL

El artículo cuarto señala las bases para el trabajo así como los programas técnicos a realizar.

El sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación social, se establecerán programas técnicos interdisciplinarios sobre las bases del trabajo, la capacitación, la educación y la recreación que faciliten al interno sentenciado, su readaptación a la vida en libertad y socialmente productiva y eviten la desadaptación de indiciados y procesados.

Para la obtención de incentivos y estímulos los internos deberán solicitar por escrito, y comprobar ante el Consejo Técnico Interdisciplinario, que desempeñan labores en algún taller, que estudia, según el caso y que además, observa buena conducta, la Dirección del reclusorio expedirá y anexará dicho informe al expediente del interno. El Director del Reclusorio a petición del Juez expedirá dicho informe que lo agregará a la causa penal.

Artículo 63.- La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, tomará las medidas necesarias para que todo interno que no esté incapacitado realice un trabajo remunerativo, social y personalmente útil y adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación.

Es necesario tener una actividad en el reclusorio, el artículo trata de promover e impulsar el trabajo en los centros para beneficio del procesado.

4.3 DEL TRABAJO

Artículo 64.- El trabajo de los internos en los reclusorios, en los términos del artículo 16, de la Ley de Normas Mínimas será indispensable para el efecto de la remisión parcial de la pena y para el otorgamiento de los incentivos y estímulos a que se refiere el artículo 23 de este reglamento.

Las actividades laborales que se proponen también tienen como meta en caso de existir sentencia condenatoria, que se beneficie al interno, es por esto que la Dirección General de Reclusorios, actúa coordinadamente con la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Prevención Social, todo ello para mejor beneficio de los internos contando, desde su reclusión y a futuro obtengan el beneficio de la remisión parcial de la pena.

Artículo 65.- El trabajo en los reclusorios es un elemento del tratamiento para la readaptación social del interno y no podrán imponerse como corrección disciplinaria ni ser objeto de contratación por otros internos.

El fin de laborar en los talleres de los reclusorios es para readaptar al interno y para que al salir tenga una cantidad de dinero.

Artículo 66.- Las actividades industriales, agropecuarias y artesanales se realizarán de acuerdo con los sistemas de organización, producción,

operación, desarrollo, supervisión, fomento, promoción, comercialización que establezca el Departamento del Distrito Federal a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

EL consejo de la Dirección General, elaborará y supervisará programas semestrales de organización del trabajo y de la producción. Asimismo, vigilará el suministro oportuno y suficiente de los insumos y el desempeño de los capacitadores, opinando sobre sus nombramientos.

Corresponde al Jefe del Departamento del Distrito Federal, por medio del Director General de Reclusorios, proponer y mejorar los talleres de trabajo para los internos, el Consejo General de Reclusorios elaborará los planes a seguir, así como fomentar las fuentes de trabajo.

Artículo 67.- El trabajo de los internos en los reclusorios, se ajustará a las siguientes normas:

- I.- La capacitación y adiestramiento de los internos tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias;
- II.- Tanto la realización del trabajo, cuanto en caso, la capacitación para el mismo, serán retribuidas al interno;
- III.- Se tomará en cuenta la aptitud física y mental del individuo, su vocación, sus intereses y deseos, experiencia y antecedentes laborales;
- IV.- En ningún caso el trabajo que desarrollen los internos será denigrante, vejatorio o aflactivo.
- V.- La organización y métodos de trabajo se asemejarán lo más posible a los del trabajo en libertad;
- VI.- La participación de los internos

en el proceso de producción no será obstáculo para que realicen actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación;

VII.- Se prohíbe la labor de trabajadores libres en las instalaciones de los reclusorios, destinados a actividades de producción excepción hecha de los maestros e instructores;

VIII.- La Dirección General de Reclusorios podrá contratar a los internos para que realicen labores relativas a la limpieza de la institución, mediante el pago respectivo que nunca será menor al salario mínimo vigente; y

IX.- La Dirección General de Reclusorios deberá cubrir a los internos por labores contratadas distintas a las que se refiere la fracción anterior un salario que nunca será

menor al mínimo vigente general en el Distrito Federal, por jornada laborada.

El reglamento claramente indica que deben ser capacitados para trabajar, dicha capacitación irá de acuerdo a la que desempeñaban en libertad, y a la habilidad del interno, así como su capacidad intelectual, debiendo hacerse una clasificación del mismo individuo, no podrá ser contrario a las buenas costumbres, el trabajo que desempeñe en las Instituciones, no será obstáculo para que el interno cumpla con las demás actividades del reclusorio.

Se prohíbe que personas en libertad laboren por el hecho de que solamente las fuentes de trabajo son para los internos, promoviendo para los mismos el trabajo y así tenga que cumplir con el fin de readaptar al reo.

La Dirección General de Reclusorios tiene que enviar personal para capacitar a los procesados. La llamada fajina si se puede realizar, pero se tiene que pagar sueldo por realizarla, el salario que se recibirá nunca será menor al mínimo, tal como lo establece la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 68.- En las actividades laborales se observarán las disposiciones

legales relativas a higiene y seguridad del trabajo y a protección de la maternidad.

La limpieza de los talleres, así como la seguridad no debe de ser nada más la de custodia, sino también lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, para evitar accidentes en los talleres, la protección de la maternidad para la madre trabajadora es esencial, ya que si se encuentra laborando gozará de los beneficios de recibir sueldo.

Artículo 69.- Para los fines del tratamiento que sea aplicable, y del cómputo de días laborados, se consideran como trabajo, las actividades que los internos desarrollen en las unidades de producción, de servicios generales, de mantenimiento, de enseñanza y, cualesquiera otras de carácter intelectual, artístico o material que, a juicio del Consejo Técnico Interdisciplinario y con la aprobación de éste sean, desempeñados en forma programada y sistemática por el interno.

Se excluye lo dispuesto en el

párrafo anterior, la asistencia como alumno a los cursos regulares de las Instituciones Educativas.

Queda prohibida la práctica de la "fajina", debiendo realizarse los trabajos de limpieza de áreas comunes, por los internos de manera voluntaria, en horarios diurnos y se tomarán en cuenta para el efecto del cómputo de días laborados. Mediante el pago respectivo en los términos del artículo 67 del presente reglamento.

Asimismo, queda prohibido realizar estas actividades de las 20:00 a 6:00 horas.

Además de laborar en los talleres se pueden acreditar trabajando en; servicios generales, como estafetas, es decir, llamar a sus compañeros cuando sean requeridos por el juez, así como, realizar la limpieza del reclusorio, en sí a todo lo que se refiera al mejor desempeño del establecimiento, con excepción a las destinadas a actividades administrativas, siempre y cuando sea aprobado por el Consejo Técnico

Interdisciplinario, y que tenga como principio el beneficio del interno.

El asistir a clases excluye al procesado del beneficio de trabajar. Toda actividad desempeñada será retribuida, el horario de trabajo se ajusta a las del reclusorio, ya que no puede haber internos después de las ocho de la noche, fuera de su dormitorio.

Artículo 70.- Para los efectos de los artículos 16 de la Ley de Normas Mínimas y 23 Fracción 1 del presente reglamento, se entiende por días de trabajo la jornada de ocho horas si es diurna, de siete horas si es mixta y de seis horas si es nocturna, en cualquiera de las actividades a que se refiere el artículo anterior.

Aunque suele ser un poco contradictorio, en los casos que se tenga que laborar en horas más tarde de lo permitido, por el reglamento, se tendrá que expedir permiso para el interno, ya que tiene que pasar lista de presente en su dormitorio, además se ajusta a los lineamientos de la Ley Federal del Trabajo, en lo referente de duración de la jornada de trabajo.

Artículo 71.- Las horas extraordinarias de trabajo que se autoricen al tenor del artículo 23 fracción I del presente ordenamiento, se retribuirán con un ciento por ciento más de la remuneración que corresponda a las horas de la jornada; asimismo, se computarán al doble para efecto de la remisión parcial de la pena.

La Ley de Normas Mínimas previene que en caso de ser sentenciados culpables, se conmuten las horas extras de trabajo, y así sumarlo al beneficio de la remisión parcial de la pena. Olvidando el legislador que en los reclusorios, aún no se tiene seguridad de que serán sentenciados culpables, por tal motivo tendrá que pagarse las horas extraordinarias.

Artículo 72.- La prolongación de la jornada de trabajo no podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces, en una semana.

Al igual que nuestra Ley Federal de Trabajo, el legislador trató de proteger la condición física del trabajador, al no

permitir que se prolongara la jornada extraordinaria, por tres veces por semana.

Artículo 73.- Por cada cinco días de trabajo, disfrutará el interno de dos días de descanso, computándose éstos como laborados, para efectos tanto de la remuneración, cuanto de la remisión parcial de la pena.

El interno que deliberadamente no cumpla con sus obligaciones laborales, quedará sujeto a las correcciones disciplinarias contenidas en la fracción II, del artículo 148 de este ordenamiento.

En efecto, quedará limitado a trabajar los días sábados, obedeciendo primeramente a las disposiciones del reclusorio, ya que la visita familiar es muy concurrida, y principalmente el domingo. Para efectos de remisión de la pena no existe descuento por éstos días, porque se les computará como días de trabajo.

Artículo 74.- Las madres internas que trabajen tendrán derecho a que se computen, para efectos de la remisión

parcial de la pena los periodos pre y posnatales.

El legislador respetó las disposiciones de nuestra Ley Federal del Trabajo, y además no discriminó a la madre al igual que el artículo anterior el periodo en que no se labora, ya que también si se está laborando en las fuentes de trabajo del reclusorio se obtienen dichos beneficios.

La Dirección General de Reclusorios, por medio de la Subdirección del Trabajo Penitenciario clasifica los talleres, así tenemos que en el Reclusorio Norte existen:

- 1.- Mantenimiento
- 2.- Lavandería
- 3.- Panadería
- 4.- Servicios Generales.
 - a) Cocina
 - b) Jardinería
 - c) Aseo en Gobierno, (Dirección)
- 5.- Mosaico y Granito
- 6.- Sastrería Hombres
- 7.- Carpintería
- 8.- Sastrería Mujeres

- 9.- Artesanías
- 10.- Metal Mecánico
- 11.- Imprenta
- 12.- Confección
- 13.- Almacén

Reclusorio Oriente

- 1.- Calderas, lubricación y luz.
- 2.- Servicio Interno
- 3.- Fundición
 - a) Herrería
 - b) Trabajos realizados en piedra
- 4.- Cromo
- 5.- Almacén
- 6.- Lavandería

Reclusorio Sur

- 1.- Lavandería
- 2.- Almacén y Servicios Generales
- 3.- Confección
- 4.- Escobas
- 5.- Local de Imprenta
- 6.- Carpintería
- 7.- Metal Mecánico

Cada reclusorio tiene un taller que destaca de los demás, así por ejemplo: tenemos que en el Norte, la imprenta destaca de los otros talleres, en el Oriente, el de fundición, y en el Sur el de Lavandería.

Algunos talleres se encuentran concesionados por empresas extranjeras. Para poder participar en las concesiones es necesario que la Dirección General de Reclusorios lo autorice. Esto tiene como fin, primeramente, proporcionar fuentes de trabajo para los internos, así como ser medio para reincorporar al procesado a la vida en libertad y procurar la no desadaptación al ingresar.

Además de estar concesionado se elaboran productos para el Estado, por ejemplo en el taller de imprenta, se encuadernan libros para el Departamento del Distrito Federal y pequeñas compañías encuadernadoras; en el Oriente una compañía mueblera tiene la concesión y además se venden sillas, mesas, escritorios, libreros, principalmente sillas y bancas para parques del Distrito Federal, en el Reclusorio Sur se realizan los uniformes para los procesados de los tres Reclusorios y para la Penitenciaría del Distrito Federal.

La jornada de trabajo será de ocho horas como máximo, para ello se tiene que contar con permiso especial, si comienza

antes de las seis de la mañana se acredita con el permiso de laborar en algún taller, así tenemos que en la panadería, la jornada comienza a las cinco de la mañana, en interno pasa lista en el taller, con trabajar se tienen las dos primeras dispensadas, y en la tarde necesariamente todos tienen que pasar lista, a las ocho de la noche todos tienen que estar en su dormitorio.

La Dirección de cada Reclusorio expedirá los permisos para poder ser visitados cuando presten sus labores de trabajo, por sus familiares, aunque se tiene que respetar la jornada, la única dispensa sin otorgar permiso será cuando lo requiera el juzgado o inmediatamente que los solicite subirá con el juez.

4.4 MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Las medidas disciplinarias las encontramos en los artículo 147 y 148 del Reglamento de Reclusorios.

Artículo 147.- Se aplicarán correcciones disciplinarias en los términos del artículo 148 de este reglamento, a los internos que incurran en cualquiera de las siguientes infracciones:

- I.- Intentar en vía de hecho evadirse o conspirar para ello;
- II.- Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros o la de la institución;
- III.- Interferir o desobedecer las disposiciones en materia de seguridad y custodia;
- IV.- Causar daño a las instalaciones y equipo o darles mal uso o trato;
- V.- Entrar, permanecer o circular en áreas de acceso prohibido, o sin contar con la autorización para hacerlo, en los lugares cuyo acceso está restringido;
- VI.- Sustraer u ocultar objetos propiedad o de uso de los compañeros de reclusión, de personal de la institución o de esta última;
- VII.- Faltar al respeto a las autoridades;

des mediante injurias u otras expresiones;

VIII.- Alterar el orden en los dormitorios, talleres, comedores y demás áreas de uso común;

IX.- Causar alguna molestia o expresar palabras soeces o injuriosas a los familiares o visitantes de los internos o en presencia de menores que visiten la institución;

X.- Proferir palabras soeces u ofensivas en contra de sus compañeros o del personal de la Institución.

XI.- Cruzar apuestas en dinero o en especie;

XII.- Faltar a las disposiciones de higiene y aseo que establezca en el Reclusorio;

XIII.- Entregar u ofrecer dinero o cualquier préstamo o dádiva al perso-

nal de la Institución o internos;

XIV.- Acudir impuntualmente o abandonar las actividades y labores a las que debe de concurrir;

XV.- Incurrir en actos o conductas contrarios a la moral o a las buenas costumbres y;

XVI.- Infringir otras disposiciones del presente reglamento.

Cuando la gravedad de la infracción cometida ponga en peligro la seguridad del establecimiento, el Director levantará acta informativa para los efectos legales que hubiere lugar.

Se tiene que explicar al interno el Reglamento de Reclusorios, ya que es muy estricto en caso de infringirlo es expulsado del taller, rescindiendo automáticamente la relación de trabajo o en su caso se dará vista al Ministerio Público. Además de ser dados de baja, pueden ser apandados y suspenderles la visita familiar.

Artículo 148.- Las correcciones disciplinarias aplicables a los internos que incurran de las fracciones previstas en el artículo anterior serán:

- I.- Amonestaciones, en los casos de las fracciones II, X, XI;
- II.- Suspensión de incentivos o estímulo hasta por 30 días, en los casos de las fracciones: IV, V, VI, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV
- III.- Suspensión de la autorización para asistir o participar en actividades deportivas o recreativas que no podrán ser superior a 30 días en los casos de reincidencia a las infracciones contenidas en las fracciones: II, III, V, VI, VIII, IX, X, XIII, XIV y XV;
- IV.- Traslado a otro dormitorio temporal o permanente en los casos de las fracciones: III, VI, X, XI, y XII;

V.- Suspensión de visita salvo de sus defensores hasta por 4 semanas, en los casos de las fracciones: VII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV;

VI.- Aislamiento temporal sujeto a vigilancia médica hasta por 15 días en los casos de las fracciones: I, IV, V, VII, VIII, IX, X, XIII, y XV; y

VII.- Traslado a otro reclusorio de semejantes características en los casos de las fracciones: I, X y XV.

El órgano encargado de aplicar las medidas será el Consejo Técnico Interdisciplinario.

Los internos no podrán ser sancionados sin que previamente se les haya informado de la infracción, como lo estipula el artículo 150 del Reglamento, debiendo oír su defensa, según el caso agregándose al expediente la sanción, también se le entregará una copia al procesado, dicho documento tendrá la narración sucinta de la falta cometida, así como la defensa del interno.

Podrá, inconformarse ante la resolución del Consejo Interdisciplinario, el interno, sus familiares y su defensor, según el caso, dicha inconformidad será ante el propio Consejo Técnico Interdisciplinario, o ante la Dirección General de Reclusorios, teniendo el propio Consejo y la Dirección General de Reclusorios 48 horas para dar contestación a la inconformidad.

En los talleres de los reclusorios debe existir disciplina no se debe olvidar, que los internos pueden cometer faltas; se debe respetar al jefe del taller y a los compañeros de trabajo.

Aunque es común se puede alterar el orden y cometerse delitos por ejemplo; el robo, los procesados suelen extraer herramienta del propio taller. O como se ha visto planear fugas desde la fuente de trabajo.

La Dirección General de Reclusorios no debe de pasar por alto que los procesados tienden por el encierro a cometer infracciones como las que establece la Ley Federal del Trabajo, y no deben olvidar que a pesar de promover el trabajo el Reglamento en sus artículos transitorios, en especial el cuarto da un término de un año para organizar nuevamente el mismo. Debiendo corregir los errores anteriores.

C A P I T U L O 5

ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LA READAPTACION SOCIAL DE LOS PROCESADOS

5.1 READAPTACION SOCIAL DE LOS PROCESADOS POR MEDIO DEL TRABAJO

La actividad laboral de los reclusorios siempre se ha encontrado ligada a intereses de pequeños grupos unidos a la administración, en una lucha constante por obtener el poder y así lucran con el esfuerzo de los procesados, generalmente carentes de información, como pudimos apreciar, que ni siquiera existen estímulos económicos, por ejemplo: a los internos que realizan la llamada fajina, que comprende toda la limpieza del interior del reclusorio, el trabajo que desempeñan los procesados, sigue siendo un mero pasatiempo de las autoridades penitenciarias, sólo se procura como una actividad para distraer a los internos.

No se les capacita para trabajar en los talleres, la existente se limita a enseñar oficios comunes, los internos venden sus productos, realizados por ellos mismos, mostrándonos que las actividades manuales son comunes.

Unos de los fines primordiales del trabajo en los

Reclusorios es readaptar al interno, se les tiene que capacitar para poder trabajar y pagar un salario por laborar. No debe existir la tendencia de explotar la mano de obra del reo, observando que solamente se trata de culpables, y hacerlos sentir mal por la falta cometida.

Para que se cumpla con estos fines debe haber lugares adecuados, instalaciones y maquinaria, así como personal para capacitar. El plan de trabajo debe ser actual y realista.

Existe una larga discusión de el trabajo de los procesados, si debe ser obligatorio o voluntario, se debe tener en cuenta que los internos no han sido condenados y por consiguiente se debe cumplir con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, posteriormente con lo establecido en la Ley de Normas Mínimas, en el Reglamento de los Reclusorios, y lo dispuesto por los acuerdos internacionales como son, la Regla Mínima de las Naciones Unidas No. 60 que indica; "Se debe reducir las diferencias que puedan existir entre la vida de prisión y la vida libre".(68)

El Estado debe de entender y tener pleno conocimiento de

68.- MANCO DEL FONTE Luis. op. cit., pág. 411.

la necesidad de impulsar el trabajo en los reclusorios, con evidente beneficio y para la rehabilitación del interno, y respetar el ordenamiento laboral. Ya que el trabajo forzoso se prohíbe en nuestro territorio, y también en los convenios internacionales que ha suscrito nuestro país. Así tenemos que nuestra Constitución Política en su artículo 5o., párrafo tercero establece:

A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.

Todas las personas pueden dedicarse a cualquier actividad, siendo honesto y que no atente en contra de las buenas costumbres como lo indica el mismo artículo 5o. Constitucional.

Lo dispuesto por el artículo 123 en las fracciones I y II, se refiere a la duración de la jornada de trabajo, la que no excederá de ocho horas, la diurna será de siete horas, es notorio que si el trabajo se impone por autoridad judicial, como sanción debe respetarse lo establecido por nuestra Constitución, ante tal circunstancia en los Reclusorios debe de igual forma seguir lo establecido por nuestras leyes.

En nuestra Ley Federal del Trabajo no existe apartado para los trabajadores de los reclusorios, la Ley en su artículo 10. claramente indica que regirá en toda la República. El artículo 3o. especifica:

El trabajo es un derecho y un deber social. No es un artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico y decoroso para el trabajador y su familia.

No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

Asimismo, es de interés social promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores.

Principios que deben respetar las autoridades de los reclusorios procurando su acatamiento, no se tiene que tratar al interno de forma deshumanizante.

Uno de los principales males que deben de terminar en los reclusorios es la forma de clasificación de los internos, los directores argumentan que en algunos casos se trata de personas de alto índice de peligrosidad, por tanto se dificulta la misma, es de carácter obligatorio la clasificación del interno, por personal del Centro, y que además se cuenta con bajos recursos para que se impulse en la forma debida.

En la mayoría de los casos el procesado trata de hacerse llegar recursos económicos para él y su familia, porque como se ha demostrado los internos tienen varios dependientes económicos.

La excusa del alto índice de peligrosidad de los presos, no debe ser fundamento para la discriminación que se dá para los reclusos, ya que el personal administrativo que labora en el reclusorio, es capacitado y seleccionado para poder tratar con este tipo de problemas.

El aspecto laboral a que se refiere el nuevo Reglamento, médula principal para la readaptación de los procesados, contiene problemas y carencias por ejemplo; al visitar los centros de trabajo pudimos apreciar el área específica para los talleres, la que no es muy grande, y se encuentra en

expansión, en el Reclusorio Norte se construye un edificio junto al módulo de visita íntima y en el Oriente también, mismo que se destinará para el cumplimiento de sentencias menores.

Los tres reclusorios por su estructura son semejantes, al visitar cualquiera se podrá tener un panorama de los dos restantes, la ubicación de los talleres siempre se localiza al costado del lado derecho, lo que si es diferente, son las actividades para los internos.

Cada reclusorio tiene su propia administración que se compone de:

- a) Director del Reclusorio

- b) Subdirector Jurídico

- c) Jefe de Seguridad y Vigilancia

La principal autoridad y en la que recae toda la responsabilidad es al Director, el Subdirector Jurídico, es el asesor del Director y el Jefe de Custodia se encarga de la seguridad y vigilancia del centro, estas tres autoridades se les encarga el buen funcionamiento del centro. Y de igual

forma el femenino tiene las mismas autoridades; ambas actúan coordinadamente para el reclusorio.

El Subdirector Jurídico tiene además a su cargo supervisar diariamente la entrada y salida de los procesados, las labores del Director y Subdirector van desde las ocho de la mañana hasta finalizar la última libertad concedida por algún juez.

5.2 VISITAS REALIZADAS A LOS RECLUSORIOS

Para poder ingresar y visitar los talleres de los reclusorios se debe tener la autorización de la Dirección General de Reclusorios.

Que a su vez nos canalizó con la Directora del Instituto de Capacitación Penitenciaria: Lic. Marisela Campos, dicha Dirección se le programó un edificio específico, en donde se capacita y examina a los futuros trabajadores del Sistema Penitenciario.

Después de entrevistarnos, se nos concedió las visitas programadas, indicándonos que deberíamos tener el mayor respeto a lo internos, y que tuvieramos cuidado, ya que se pudiera dar el caso de tener involuntariamente agresión a nuestra persona. Cosa que jamás sucedió.

El primero de los reclusorios en visitar fue el Sur, contando para ello con los oficios respectivos para la admisión, nuestra primera entrevista con el Director; que por motivos de trabajo programó la misma para el día siguiente, una vez autorizada la visita, nos presentaron con el jefe del taller mostrándonos el área específica para los talleres.

Predomina el módulo de carpintería, el que se divide en dos; uno de ellos se encarga directamente la administración de reclusorios y el otro se les deja a los internos, mismos que lo administran. Cuenta con personal externo que enseña al procesado a trabajar.

La autoridad encargada del trabajo se encuentra en el edificio de la Dirección General de Reclusorios, denominada Subdirección del Trabajo Penitenciario, es la encargada de administrar y proporcionar los medios necesarios para el mejor desempeño de los talleres.

Así conocimos el espacio organizado y administrado por los reos, denominado taller de acrílico, en el que se realizan figuras de madera y son vendidas por ellos y su familiares y así compran la materia prima, y tener recursos económicos para ellos y sus dependientes, los cuadros son los que más se realizan, así como figuras talladas a mano, aunque el trabajo

que se desempeña es mayor para realizarlos, el precio que se paga es menor, por la encuesta que realizamos nos enteramos que se tiene que pagar una renta para poder estar en dicho local.

Inmediatamente al terminar la entrevista pasamos al taller de costura, en el que se realizan los uniformes para los internos de los reclusorios y para la Penitenciaría del Distrito Federal, al platicar con los procesados, unos dijeron que ganaban un sueldo aproximado de \$ 40,000.00, y trabajaban de 7 a 8 horas diarias, descansando los días sábados y domingos, pero dependen dichos descansos, como el horario, de la producción al terminar pasamos a la lavandería, el lugar cuenta con una lavadora grande, secadora y planchado, es de los más activos, por comentarios de los mismos procesados nos indicaron que si algún compañero desea que se le lave el uniforme se les cobra mil pesos por prenda, las máquinas de vapor son de la Dirección General de Reclusorios, los cuatro procesados a los que les preguntamos cuanto ganaban por trabajar, dijeron que no ganaban nada, pero que si obtenían el oficio de la comisión por trabajar, que su horario aproximadamente era de siete horas por día, se comienzan las labores desde muy temprano, ya que a las doce del día ya casi se terminan las labores, sólo una persona la más antigua y a petición del encargado indicó que estaba en nómina, y que

ganaba un sueldo dependiendo de las prendas lavadas de \$30,000.00 a \$40,000.00 mil pesos por semana. Al terminar pasamos a la cocina y al igual a manera de comentarios de los procesados, mencionó que no ganaban sueldo en la preparación de los alimentos, pero que si les daban su oficio de comisión por trabajar en la cocina. El taller de carpintería estaba casi parado, no tenía mucho personal pero si pudimos apreciar que se elaboraban sillas y libreros, no ganaban sueldo por trabajar, el jefe del taller no señaló que se encontraba parado el mismo por carecer de fondos económicos, pero que próximamente se comenzaría a laborar.

Al visitar el reclusorio femenino, fuimos atendidos directamente por la Directora de Reclusorios, Laura Talamantes García, misma que argumentó que tenía mucho trabajo y que por razones del mismo no podía concedernos entrevista, fue hasta la segunda visita en donde pudimos platicar, indicándole cual era mi cometido; se habló del Reglamento de Reclusorios, y amablemente otorgó 30 minutos de su tiempo, llegamos a la conclusión de que no tenía ningún taller de trabajo, pero que las internas si querían participar, solamente se tenían que inscribir para poder colaborar en las actividades manuales, como tejido, corte y confección pero solamente para la reparación de los uniformes de las internas, se realizaban muñecos de trapo, mismos que venden las procesadas y sus

familiares. La educación primaria era obligatoria solamente para las que no saben leer y escribir. La limpieza del femenil es realizada por la internas, pero sin ganar salario, ya que la misma directora dijo que no tenían fondos para cubrir el pago de su salario.

En ambas direcciones pudimos apreciar internos en sitios destinados para la administración, la mujer auxilia por ejemplo: a escribir a máquina y también participan en actividades de la misma Dirección.

Apreciamos que no tienen caja de ahorro, no se les hacen descuentos de su salario solamente se les retiene un diez por ciento. Y que no se les dió ni se les explicó el contenido del reglamento. Al preguntarles por el delito que se encontraban sujetos a proceso, variaban desde homicidio, robo calificado, violación y delitos contra la salud, es decir solamente trabajaban aquellas personas que se encuentran sujetas a procesos por delitos cuya sanción es muy alta.

El Reclusorio Oriente fue el segundo visitado, es el más organizado laboralmente hablando, una vez que nos entrevistamos con el Director, mismo que nos presentó al jefe del taller, Lic. Carlos Quijano, indicándonos que tenía trabajando para la institución desde los tiempos de

Lecumberri, que venía del Reclusorio Norte, donde era jefe de taller, las reglas para él eran sencillas, ya que los internos se encargaban de que los talleres funcionaran adecuadamente, y cualquier anomalía de los procesados eran manifestadas por ellos.

Algunos talleres se concesionan a particulares, por ejemplo; el taller de carpintería, la panadería, fundición y lavandería; además son los que más producen. En cualquier taller se gana un sueldo de \$ 50,000.00, descontándose una mínima cantidad, para que al salir tengan medios económicos para subsistir, dicha cantidad era de \$ 20,000.00, el pago se realizaba el día viernes y es en efectivo, si se les traslada a la Penitenciaría del Distrito Federal, se les abona dicha cantidad a su expediente, se les indica el monto de lo descontado. Existe capacitación para poder trabajar, al estar concesionados los talleres, se permite la entrada al personal de las compañías y de la misma Dirección General de Reclusorios para capacitar.

Así comenzó nuestro recorrido, la semejanza con el Sur nos hizo comenzar con el taller de acrílico, de igual manera se realizaban tallados de madera, predominando cuadros, imágenes con símbolos religiosos, barcos de madera, porta plumas. Existen capacitadores de la Dirección y también los mismos

internos les enseñan a sus compañeros a laborar. Compran el material del desperdicio de la carpintería, y así obtienen la madera, el segundo de los talleres fue el de fundición, en el que realizaban bancas de metal, para los jardines del Departamento del Distrito Federal, así como faroles para el alumbrado de los parques, existe acuerdo con el Departamento del Distrito Federal y la Dirección General de Reclusorios, y particulares, dicho acuerdo es para la compra de lo producido, el taller de carpintería, se encuentra concesionado a una compañía mueblera, en él se fabrican muebles de madera como comedores, salas, recámaras, libreros, se tapizan las salas y al conjuntarse el personal, se fabrican escritorios para oficina, es uno de los talleres altamente custodiado por el material y la herramienta que se tiene; al comentar el por qué se tenía que dividir al personal y por qué se fusionaba, nos indicaron que por razones de espacio se tenían que realizar dichas maniobras, y que no se puede contar con internos capacitados, que dicho plazo se realizaba en un periodo corto, pero que por razones de producción se opera de dicha forma. La producción una vez terminada, la recoge la compañía a la que se le trabaja, las utilidades que se obtenían se utilizaban directamente para beneficio de los internos, la compañía que en algunas ocasiones pagaba con material, mismo que se utilizaba para seguir produciendo.

La panadería fue el último taller que visitamos; también

se encuentra concesionada, por una compañía panadera, al igual que el taller de carpintería, las utilidades se invierten para beneficio de los internos, en dicha panadería se elabora pan blanco, de dulce y pasteles, los procesados pueden realizar pasteles con previo permiso del jefe y darlos a sus familiares, el horario de trabajo es de las cinco de la mañana hasta las doce treinta horas, la producción de pan no sólo es para el reclusorio, se envía a los demás reclusorios, y se puede vender la producción a los internos; sólo se vende el pan dulce y los pastelillos, ya que el bolillo se sirve con los alimentos.

En la lavandería y la cocina pudimos apreciar internos trabajando a los que al preguntárseles cuanto ganaban, dijeron que no ganaban sueldo, pero si tenían oficio para poder trabajar, al entrevistarnos con los procesados de fundición, carpintería y panadería, ganaban un salario aproximado de \$ 70,000.00, descontándoseles la cantidad de \$ 20,000.00 para la caja de ahorro.

Al visitar el femenil, pudimos apreciar que contaba con máquinas de costura, pero no funcionaban, se encontraban apilados uniformes de color beige, al comentar con las internas, se nos indicó que las únicas que ganaban sueldo eran las que trabajaban en la cocina; y cuando estaba funcionando

el taller de corte y confección ganaban aproximadamente la cantidad de \$ 5,000.00 hasta \$ 35,000.00, según la cantidad que se producía, que desconocían que si se pagaba sueldo por laborar y no tienen caja de ahorro, en la cocina era variado el sueldo, ganaban de \$ 5,000.00 a \$ 35,000.00 pesos al igual que el reclusorio Sur era común ver a las internas trabajar en la administración. Las actividades para la readaptación que se destinaban son manuales, como bordado, tejido y clases de primaria.

Todos contestaron que si se les expedía el oficio para poder trabajar, mismo que les servía, por ejemplo: en la panadería el horario de trabajo comienza muy temprano y con el oficio evitaban pasar lista y que comían en el mismo taller. Es común ver internos haciendo la limpieza del reclusorio, sin ganar sueldo por hacerlo, e incluso se comentó que lo hacían en forma voluntaria.

El último de los reclusorios que visitamos fue el Norte, el varonil cuenta con varios talleres, como mosaico y granito, sastrería, panadería a menor escala, imprenta, costura recta, metal mecánico, artesanías, acumuladores, la mayoría de los talleres se encuentran parados por falta de presupuesto, el taller que sobresale es el de mosaico y granito, donde se realizan mausoleos para panteones y para piso. El módulo de

carpintería al igual que las dos anteriores se divide en acrílico y mueblera, pero en comparación con el Reclusorio Oriente es menor, se fabrican salas, se realizan tallados en madera, mismos que venden los internos, en el taller de sastrería se realizan uniformes de color beige y azules, también se elaboran productos de lona como mochilas para escuela, así como lonas protectoras para casa de campaña. El taller de imprenta es el más sobresaliente, en el se encuadernan libros para el Departamento del Distrito Federal, se encuentra concesionado, trabajan para pequeñas compañías encuadernadoras, se empastan libros para la Dirección General de Reclusorios. El taller de acumuladores se encuentra parado; en el de metal mecánico se elaboran los tubos de soporte de las sillas para el módulo de carpintería, la panadería no funciona ya que el horno se encontraba descompuesto, al intentar platicar con los internos dijeron que ganaban sueldo de \$ 50,000.00 a \$ 60,000.00 pesos, fueron capacitados para ingresar a laborar, tienen fondo de ahorro, trabajan de siete a ocho horas diarias.

En el femenil no existe ningún taller para trabajar, existe superficie para los mismos, pero no hay maquinaria. En donde pudimos apreciar internas fue en la cocina, preparando los alimentos del día, mismas que ganan un sueldo aproximado de \$ 26,000.00 a \$ 30,000.00 pesos, a la semana, dependiendo

de la nómina, ignorando la cantidad que se destina para el fondo de ahorro. El horario de trabajo es de 7 a 8 horas diarias, se trabaja de lunes a domingo.

Cada jefe de taller informa semanalmente el movimiento de los internos; consiste en el número de los procesados que trabajan en el taller determinado, el día de pago es el viernes, pagándoseles en efectivo, y se les descuenta una cantidad para el fondo de ahorro, dicho informe se les remite al Subdirector de Trabajo Penitenciario, dependiente de la Dirección General de Reclusorios, los talleres que destacan por su producción es el Reclusorio Oriente, que cuenta con mejor organización, y la mayoría de las personas contestaron que no ganaban sueldo por trabajar en los talleres.

Uno de los problemas que enfrentan los jefes de taller y que fue el más mencionado, es el constante movimiento del interno ya que son solicitados por el juez, y que algunos de los casos por los familiares. Ellos mismos han aprobado que la hora de visita familiar sea la hora de salida, por ejemplo; la entrada al reclusorio es hasta las tres de la tarde y los familiares en caso de urgencia para con su interno podrán solicitarlo, pero si no tendrán que esperar hasta que salgan de laborar. La salida es hasta las cinco de la tarde, y en caso de visita íntima podrá el cónyuge esperar a su compañero.

5.3 PROPUESTAS

El alto índice de crecimiento de la población en los tres reclusorios es notorio, aunque las autoridades lo nieguen, ya es necesario la construcción de un nuevo centro, tal vez al poniente. Es el momento de reestructurar el Sistema de Reclusorios.

El índice criminal de la Ciudad de México va en aumento, ante tal situación se debe preveer que la misma crecerá en los reclusorios, fue hasta hace poco que existió la reforma del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, la cual permitía en todos los delitos patrimoniales la libertad provisional de todo interno, los jueces al entrar en vigor en el mes de enero, tenían confusión, ya que debería reunir el procesado diferentes requisitos, como por ejemplo; garantizar la reparación del daño, hasta tres tantos más, que se tratará de delincuentes primarios, que no se sustrajera de la justicia, por otro lado se consignará solo si el inculpado es sorprendido por delito flagrante, todo ello ha traído que disminuya el alto índice de población de procesados, se tienen ahora muchas órdenes de aprehensión pendientes de cumplirse, y que a futuro traerá la tendencia que crezca la población de los reclusorios.

Ampliación de la Penitenciaría del Distrito Federal, ya que por comentarios se tiene que esperar a trasladar a los sentenciados los días lunes, porque es cuando se tiene la cifra oficial de reos sentenciados que obtuvieron la libertad.

Los talleres de los Reclusorios tienen que ampliarse y hacer un plan de trabajo, todo ello para beneficio del procesado, y del propio sistema de Reclusorios.

Nuestra Constitución política, principal ordenamiento y organización del sistema mexicano, ha plasmado diferentes reglas ha seguir, lo referente al derecho del trabajo, tiene que respetarse y no dejarse al olvido.

La relación de trabajo que surge al laborar en el reclusorio debe y tiene que ser contemplada, ya que no basta con tener buenas intenciones para los procesados, nuestra Ley Federal del Trabajo enmarca los derechos del trabajador. El legislador al retomar el Reglamento de Reclusorios omitió determinar las condiciones de trabajo, si bien el mismo contempla el pago de salario en la práctica no se da, por ello surgen grandes problemas, así tenemos que los beneficios se aplican hasta ser sentenciados, por ejemplo; el pago de horas extras se conmuta para la remisión parcial de la pena, el periodo pre y posnatal de la madre embarazada se aplica al

mismo caso, violando claramente las disposiciones contenidas en nuestra Ley Federal del Trabajo.

Los descuentos que se impongan, deberán ajustarse a los lineamientos de la Ley Federal de Trabajo. En él no se comprende lo estipulado por la Ley de Normas Mínimas, en su artículo 10, donde tiene que pagar primeramente la estancia del interno. Al estar el reo en juicio no pueden operar ya que todavía se desconoce su verdadera situación y principalmente nuestra Ley Federal del Trabajo, por jerarquía de las leyes se impondría a la Ley de Normas Mínimas, es así como la misma Dirección de Reclusorios lo entiende y, supuestamente al salir el interno, la caja de ahorro entra en función, entregándole al reo su dinero, sin embargo quien es la autoridad que entrega dicha cantidad de dinero, de acuerdo a la organización del trabajo sería el Subdirector de Trabajo Penitenciario.

El patrón en caso de controversia sería el Director de Reclusorios, el Subdirector del Trabajo Penitenciario, Director del Reclusorio y el jefe de taller, ya que, son los encargados de contratar a los procesados y en caso de estar concesionando el mismo la compañía responderá solidariamente.

El salario que ganarán los internos nunca será inferior al mínimo, los días de pago serán los viernes, y en los casos que

el interno tenga preparación técnica deberá ganar un sueldo mínimo profesional, al visitar la Subdirección de Trabajo Penitenciario, se nos indicó claramente que se gana el salario mínimo, respetando así lo establecido por la Ley Federal de Trabajo, al visitar a los procesados se nos dijo que no ganaban sueldo por trabajar en la cocina y lavandería, encontrándonos así con varias contradicciones por parte de los internos, y las autoridades. Nunca se acabaría con "los mecanismos que comprimen" al pagar el salario. (69)

Los descansos de los sábados y domingos obedece que a la visita del interno, en ella pueda ver a sus familiares, se exceptuaba los trabajadores de la panadería y de los comedores, ya que en ellos se tiene que laborar, por ejemplo, la producción de pan en el reclusorio Oriente es necesaria, misma que se distribuye a los demás reclusorios, debiéndoles pagar la prima dominical por trabajar el día de descanso.

El derecho a reparto de utilidades tiene que ser cumplido, además en caso de ser condenados aplicarse el tiempo extraordinario para el beneficio de remisión parcial de la pena.

69.- GARCIA RAMIREZ, Sergio. LA PRISION, Fondo de Cultura Económica, 1985, pág. 80.

La rescisión de la relación de trabajo se sujeta a los lineamientos de la Ley Federal del Trabajo, en caso de infringirlo se someterá al proceso del Consejo Técnico Interdisciplinario, el cual analizará si se violó el ordenamiento legal.

La clasificación que se realiza en los reclusorios es siempre a nivel general, y se omite en algunos casos si se trata de internos con alto índice criminal, por esta misma razón, tiene que ser gradual, primeramente, si se trata de procesados que son reincidentes o primarios criminalmente hablando, debiendo acentarse en su expediente del interno, para ello se debe contar con antecedentes penales actuales de las personas que ingresan.

El derecho de trabajar es innegable, debe buscar la armonía entre el trabajador y el patrón, estableciendo este orden se protege y se reivindica el débil frente poderoso. La Ley Federal del Trabajo en su artículo segundo busca el equilibrio y la justicia social, entre trabajadores y patrones.

El artículo tercero tiene por objeto distribuir los bienes de producción, como indica el profesor Trueba Urbina, el trabajo es un elemento humano y consecuentemente, el valor

supremo, y obtenga una participación que lo coloque a un nivel de vida decoroso. "buscando un propósito de justicia social" (70)

En efecto el trabajar tiene un sin número de beneficio, si el legislador crea el nuevo Reglamento de Reclusorios, tiene que considerar la Ley Federal del Trabajo y no existiría tantos problemas, sin embargo la pugna por el poder político originó que se transcribiera y se hiciera al vapor.

Cómo se readaptaría a un procesado, si se tiene demasiada corrupción en los reclusorios, hasta el momento no se ha podido erradicar, ya que tiene grandes problemas, mismos que no se atienden de fondo, así tenemos que por parte de las autoridades del Sistema Penitenciario deben optar por nuevas medidas para prevenirla, por ejemplo: no permitir el acceso a personas que no tengan identificación vigente; aunque origine un sin número de quejas y manifestaciones fuera del reclusorio, y en el interior al no ingresar los familiares los días de visita. El Director al ver las manifestaciones dejará ingresar a los familiares. Todo ello trae consigo que tanto autoridades y personas no saben organizarse, estas medidas ya

70.- TRUERA URDINA, Alberto. DERECHO SOCIAL MEXICANO, Editorial Porrúa, México D.F., pág. 333.

han sido propiciadas. Cuando existe un nuevo Director que es solamente un cambio de reclusorio, crea movimiento de internos, nuevas medidas y requerimientos. También se puede apreciar que elementos de la policía judicial federal, sin previo aviso entren a determinado reclusorio en la noche y comiencen a revisar encontrándose; armas, pistolas, cuchillos, droga y alcohol.

No se puede hablar de readaptación social de los internos, si a los representantes de la Asamblea del Distrito Federal al intentar ingresar, como medida de supervisión, no se les permitió el acceso, al estar estudiando su iniciativa para mejorar al sistema de Reclusorios.

Al reformar al anterior reglamento se tuvo la convicción de acabar con las irregularidades; sin embargo al analizar la historia del sistema penitenciario los métodos pasados y actuales no han podido erradicar la corrupción, es necesario que el legislador, deba tomar en cuenta, que al entrar en vigor el nuevo reglamento si no erradica la corrupción, no avanza el sistema trayendo con ello que los internos al igual que en los demás centros penitenciarios salgan del presidio con la experiencia de haber estado con verdaderos criminales, al hablarse de reclusorios en general, se entiende como verdaderas casas de crimen y sin embargo la problemática no se analiza a fondo.

Si no se atiende primeramente estos problemas que aquejan a los reclusorios, no se puede readaptar a un interno, se debe de escuchar al procesados, para reformar el Reglamento, también a verdaderas personas que conozcan la problemática de los centro penitenciarios y juntos poder realizar un nuevo ordenamiento genérico, que renueve el sistema, que en sí ha caído por la excesiva población por no crear nuevos centros, ya que los mismos no van al parejo del crecimiento de la población; el Profesor Rodríguez Manzanera nos dice: "El problema se agrava cuando sabemos que la mayoría de las personas privadas de su libertad están en prisión preventiva, es decir, se trata de procesados en espera de sentencia". (71)

La magnitud del problema se acrecenta cuando dura más de un año un proceso y el interno que se encuentra trabajando en algún taller hará antigüedad, debiéndose pagar con ellos los derechos que origina trabajar tanto tiempo. Ante tal situación el tribunal tiene que tener más gente y mejor preparada para realizar los trámites de un proceso penal.

71.- RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. CRIMINALOGIA, quinta edición, Editorial Porrúa, México D.F., 1986, pág. 508.

Si se remedian estos problemas, si podemos empezar a mejorar el sistema penitenciario y con ellos el propósito del reglamento se cumplirá.

Como se ha demostrado en un persona en libertad, si se trabaja, se acaba con el ocio y con ello, la superación del individuo mejorará y el nivel de vida de él y su familia, evitándose así, que tenga tendencia a delinquir por falta de empleo. Como consecuencia se aprovecha el tiempo libre en reclusión.

Los cambios deben y tienen que ser constantes, una vez superados se tendrá un buen funcionamiento del sistema penitenciario.

Los talleres de trabajo de los reclusorios tienen que actualizarse, el espacio destinado a los mismos debe de ampliarse, ya que la ser pequeños trae consigo que se contraten menos internos, contar con más herramientas y no olvidar que se trabaja con presuntos responsables de haber infringido la Ley; los Directores de cada reclusorio deberán observar lo mismo, teniendo el taller en perfectas condiciones, así como dar un mejor mantenimiento de los mismos.

La Subdirección del Trabajo Penitenciario, tiene a su

cargo el principal fundamento de los reclusorios; la administración de los talleres de todos los Reclusorios, y también de la penitenciaria del Distrito Federal, es por esto que debe de impulsar la concesión a empresas que tengan la convicción social de trabajar en los reclusorios, aunque se argumente por parte de ellas que al crear fuentes de trabajo con lo reclusorios es dinero perdido.

También pueden participar empresas de participación estatal, y así obtener más beneficios, ya que actúan coordinadamente con la Dirección General de Reclusorios y el Departamento del Distrito Federal, ambas cambiarían la idea de los reclusorios, acabará con la gente ociosa, tal vez ciertos procesados lo sean, sin embargo el Estado debe de contemplar que al crear nuevas fuentes de trabajo y permitir que las empresas que adquieran concesiones promuevan el trabajo a nivel general, readaptarían a los procesados, siendo para los que no son culpables, un medio de subsistencia para él y para su familia.

Se debe tener una tendencia social con beneficio a nivel general, no obstaculizando que el interno se supere, dándole oportunidad para poder reincorporarse a la sociedad y que mejor siendo por medio del trabajo.

El Estado como órgano rector de nuestra economía, en busca

de recursos para poder solventar las finanzas públicas, puede obtener mano de obra de los internos para poder solventar los gastos de los mismos procesados, impulsando la actividad laboral, y así el Sistema de Reclusorios ser solvente económicamente, sin olvidar que se tiene que respetar los ordenamientos de la Ley Federal del Trabajo.

Al capacitar a los procesados; se sabe que por razones de tenerlos reclusos, pueden obtener su libertad o ser trasladados a la Penitenciaría del Distrito Federal, teniendo que la estabilidad de empleo no es constante, pero si que se puede trabajar e impulsar las pequeñas empresas. Es por esto que la reforma penitenciaria debe ser a nivel general y no tratar de evitar los problemas con simples medidas, que traen consigo el realzamiento de quienes la propusieron.

Las compañías que obtuvieron la concesión deben de tener personal para capacitar a los internos, pero como se ha observado, tienden a tener cierta morbosidad con los reos, al iniciar sus trabajos, pues se empieza por preguntar el motivo de su reclusión, es por esto que las compañías deben entender, que al tener una concesión es con el único fin de ayudar al interno.

Los problemas a que se enfrentan los individuos al

ingresar en un reclusorio y quedar sujetos a proceso penal, pueden ser aminorados por medio del trabajo, el estar ocupados los primeros días es fundamental, el cambio para una persona libre y enfrentarse a la privación de su libertad, puede traer consecuencias fatales para él mismo, como lo explica el Profesor Leandro Azuara "el resentimiento se da un odio y hostilidad, la impotencia para conseguir los fines culturalmente sancionados produce un sentimiento de frustración".(72) En efecto se tendrá al ingresar una terrible tendencia a la desadaptación del interno.

Ante tal situación, es necesario que se tenga una tara ocupacional, si es por medio del trabajo resultaría adecuada para poder aminorarla. El Reglamento de Reclusorios contempla también actividades recreativas, aunque a menor escala, no dejan de aliviar la tensión, la educación, a los internos es muy deficiente y se orienta a todo aquel que no sepa leer ni escribir.

Pero también debemos entender la situación en que se encuentran las autoridades; en los tres Reclusorios se encuentran internadas las personas que por su alto índice

72.- AZUARA PEREZ, Leandro. SOCIOLOGIA, séptima edición, Editorial Porrúa, México D.F., 1963, pág. 198.

criminal, puede ocasionarles problemas a la administración de cada Reclusorio, por ejemplo: en el Reclusorio Norte se encuentra Rafael Caro Quintero, en el Oriente el ex Director de la policía Arturo Durazo y en el Sur Félix Gallardo, así como homicidas, violadores, sujetos a proceso. Las autoridades del Reclusorio se encuentran ante todo con serios problemas, para poder custodiar este tipo de internos, mismos que por su poder pueden ocasionarles contratiempos.

Ante esto volvemos a reiterar que se tiene que mejorar el sistema de reclusorios, teniendo como base la reincorporación del reo que se encuentra recluso.

También se debe mejorar el sistema penitenciario, en el ámbito de cumplimiento de sentencias, debe ser más acorde y real, al igual que se debe de actualizar los reclusorios y el penal de Santa Martha y evitar que se tengan los mismos problemas que aquejan a la Dirección General de Reclusorios, al actualizarse la Penitenciaría, exigirá que los internos que vendrían de algún reclusorio, al ver su expediente se percataría que se encontraban inscritos en un determinado taller, así la autoridad del penal las canalizaría a la labor que desempeñaban, sin necesidad de volver a capacitar a los reos sentenciados.

En esa dependencia por sentencia, si procedía el descuento

que menciona el artículo 10, de la Ley de Normas Mínimas, en donde solamente se les descontaría una parte, para el caso de la reparación del daño causado por el delito que se cometió y aún así el descuento quedará sujeto a que los reos sentenciados pagarán con cárcel, o bien agotar sus recursos jurídicos en contra de la reparación del daño.

Los rumores son constantes, se dice que en los Reclusorios ya no se trasladarán a la Penitenciaría del Distrito Federal, para aquellos sentenciados con penas inferiores, quedando en el reclusorio, sin la necesidad de ser trasladados, argumentando las autoridades que al estar cerca de cumplir con los requisitos para obtener el beneficio de la remisión parcial de la pena. Nuevamente al igual que la Penitenciaría de Lecumberri se volverán a mezclar procesados y sentenciados, avicinándose un problema al que se tuvo anterior a los Reclusorios, destruyendo la idea de notables juristas.

Uno de los principales requisitos para obtener el beneficio de la remisión parcial de pena, por la Ley de Normas Mínimas, es que el reo se encuentre trabajando además observe buena conducta dentro del penal, entonces cómo se acreditaría si los talleres del Reclusorio Norte y Sur se encuentran funcionando a la mitad de su capacidad, y en los casos de que se les pida el descuento, que estipula para el pago de

reparación del daño si el juzgador lo haya dispuesto, así tenemos que no se acredita el mismo.

También el sistema de reclusorios debe de cumplir lo dispuesto por la Ley del Seguro Social, ya que protege a la clase trabajadora y es el mismo artículo 3o. que establece:

La realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás ordenamientos legales sobre la materia.

Asimismo el artículo 6 indica:

El Seguro Social comprende:

- 1.- El régimen obligatorio y
- 2.- El régimen voluntario.

El régimen obligatorio se enmarca en el artículo 11 de la Ley en comento.

El régimen obligatorio comprende los seguros de:

- I.- Riesgos de trabajo.
- II.- Enfermedades y maternidad.
- III.- Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.
- IV.- Guardería para hijos asegurados.

En efecto contemplamos una nueva institución, que el mismo Reglamento suprimió, que son riesgos de trabajo en las fuentes de empleo, en ellos puede haber accidentes en la mecánica del trabajo, que puedan ocurrirle al trabajador de un reclusorio, cuáles serían las medidas que se tomarían por parte de las autoridades. En primer término el Sistema de Reclusorios tiene un pequeño consultorio en cada uno de los centros, tanto femenino como varonil, en caso de ser necesaria la intervención quirúrgica mayor, los hombres son trasladados a la Penitenciaría del distrito Federal, y las mujeres a la cárcel de Tepepan, en donde se tienen los medios quirúrgicos para poder curar a los internos.

La maternidad es comprendida por el reglamento y en el estado de embarazo, aunque no se paga el salario, si son sentenciadas culpables se aplica el beneficio de la remisión parcial de la pena descóntandoles el tiempo pre y posnatal.

En los casos de que el riesgo de accidente, sea mayor y cause la invalidez o pérdida de la vida, cuestión que no es común, pero si sucediera, el Director de Reclusorios deberá iniciar la investigación permitiendo la entrada el Ministerio Público, para realizar la correspondiente investigación, cual sería de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, la responsabilidad que tiene el patrón con su trabajador, la misma Ley contempla que el patrón no queda liberado de ella.

El legislador indudablemente trató de beneficiar a los procesados, con crear un nuevo reglamento, pero dejó a la deriva las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo. Al estar privado de su libertad, no quiere decir que pierde el individuo sus derechos laborales, y en caso de ser verdaderamente culpable, de haber cometido el delito imputado, el Estado y las misma sociedad debe brindarles una nueva oportunidad a los reos, y así cumplir con la idea del legislador de readaptar al procesado incorporándolo nuevamente a la sociedad.

5.4 CREACION DE ORGANOS DE VIGILANCIA

Se tiene que crear por el Departamento del Distrito Federal órganos de vigilancia, para la supervisión y buen funcionamiento de los Reclusorios, actuar coordinadamente con

la Dirección General de Protección y Vialidad y la Procuraduría General del Distrito Federal, para realizar visitas sorpresas y revisar los dormitorios de los reclusorios para buscar armas, drogas, etc.

Así se acabaría el poder que existe, por parte de bandas que tratan de explotar a los mismos compañeros.

Las Juntas de Conciliación y Arbitraje también deben tener un aparato especial, para poder tener intervención y mediar las controversias que se susciten entre los trabajadores de los reclusorios.

La Contraloría General del Distrito Federal apresurar las auditorías, para poder sancionar debidamente a los responsables de los ilícitos cometidos, y en su caso permitir que el Ministerio Público inicie la averiguación respectiva, ya que no basta con sancionar y despedir al personal administrativo.

Actuar coordinadamente con la Secretaría de Gobernación, para depurar los trámites de los sentenciados ejecutoriados, así como iniciar una nueva vigilancia para todo el sistema penitenciario en materia laboral.

Las empresas que obtengan las concesiones deberán

comprender que el tener la misma se beneficia a los internos y a las mismas, deberán acatar los lineamientos de la Ley Federal del Trabajo, en caso de controversia responderán solidariamente con la Dirección General de Reclusorios, ante tal situación deberán organizarse para poder exigir al Director del Centro que se cumpla con el pago del salario.

La Asamblea de Representantes también deberá realizar visitas sorpresa para el mejor funcionamiento del reclusorio. Ver las deficiencias del reglamento, cambiar las disposiciones y mejorarlo, impulsando la readaptación social por medio del trabajo.

La Subdirección del Trabajo Penitenciario deberá pedir que se amplíen los talleres de trabajo, supervisar y vigilarlos, la nómina se tendrá que pagar, y principalmente comprender que existe relación de trabajo.

CONCLUSIONES

- 1.- La historia del sistema penitenciario mexicano, ha sido de constantes fracasos, al tratar de incorporar al procesado a la sociedad. Desde los tiempos de los aztecas hasta el actual existe la tendencia a reprimir al interno, por medio del castigo.
- 2.- Al ingresar a un reclusorio y participar en las actividades que en él se promueven no exime de la responsabilidad a las autoridades de cumplir las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo. Si la readaptación social que se pretende por medio del trabajo acatara el ordenamiento jurídico no se tendría la gran problemática en los reclusorios.
- 3.- Al crearse la cárcel de Lecumberri se intentó acabar con esta situación, sin embargo, las instalaciones de la prisión fueron obsoletas ante el crecimiento de la población criminal. Se permitía el trabajo para los internos, así mismo se autorizó la concesión de empresas para que trataran de impulsarlo, sin embargo fracasó.
- 4.- Al entrar en vigor la Ley de Normas Mínimas, se intenta beneficiar al interno, pero trajo grandes problemas para las autoridades administrativas, aflorando la misma, demostrán

do que no existía de ninguna manera readaptación para el interno; los talleres destinados para laborar, fueron pequeños para la alta población.

- 5.- El nuevo Reglamento de Reclusorios busca subsanar los males actuales, propiciando la readaptación de los internos, por medio del trabajo, así como las diversas actividades, mismas que carecen de una estructura, dejando en total estado de indefensión al interno, privándole con ello de sus derechos fundamentales.
- 6.- La explotación de la mano de obra del interno debe de terminar, para ello deben tener los mismos derechos de las personas en libertad, no se tiene que pasar por alto que precisamente se definirá su situación jurídica, hasta no ser sentenciados. Tienen que mejorar el Sistema de Reclusorios, propiciando la readaptación social de los internos y evitando la terrible corrupción que aqueja.
- 7.- El Departamento del Distrito Federal deberá incrementar las fuentes de trabajo en los reclusorios y, no ser solamente artesanales, con estos elementos se tendría beneficios económicos para sí y su familia, en tanto que dure su reclusión.
- 8.- La capacitación para el personal que labora en el sistema

penitenciario debe y tiene que actualizarse constantemente, ya que de ello depende el buen funcionamiento del penal.

La ociosidad dentro del reclusorio, disminuiría sobremanera si se pagara por trabajar. Beneficiando al interno y a las autoridades al utilizar la fuerza de trabajo del procesado.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- ALONSO GARCIA, Manuel, CURSO DE DERECHO DEL TRABAJO, cuarta edición, editorial Ariel, Barcelona España, 1973.
- 2.- AZUARA PEREZ, Leandro, SOCIOLOGIA, séptima edición, editorial Porrúa, México D.F., 1983.
- 3.- BERMUDEZ CISNEROS, Miguel, LAS OBLIGACIONES EN EL DERECHO DEL TRABAJO, Cárdenas editores, México, 1978.
- 4.- BRISEÑO RUIZ, Alberto, DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO, editorial Harla, México, 1985.
- 5.- CARRANCA Y RIVAS, Raúl, DERECHO PENITENCIARIO, (Cárcel y penas en México), editorial Porrúa, México D.F., 1985.
- 6.- CAVAZOS FLORES, Baltasar, 35 LECCIONES DE DERECHO LABORAL quinta edición, editorial Trillas, México, 1986
- 7.- DAVALOS, José, DERECHO DEL TRABAJO I, tercera edición, - editorial Porrúa, México, 1991.
- 8.- DE BUEN NESTOR, Lozano, DERECHO DEL TRABAJO, tomo I, quinta edición, editorial Porrúa, México, 1984.

- 9.- DE BUEN NESTOR, Lozano, DERECHO DEL TRABAJO, tomo II, sexta edición, editorial Porrúa, México D.F., 1985.
- 10.- DE LA CUEVA, Mario, EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO (actualizada por URBANO FARIAS), tomo I, novena edición, editorial Porrúa, México D.F., 1984.
- 11.- DEL PONT, Luis Marco, DERECHO PENITENCIARIO, Cárdenas editores y distribuidores, México D.F., 1980.
- 12.- DIAZ DE LEON, Marco Antonio, DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL PENAL, editorial Porrúa, México D.F., 1986.
- 13.- GARCIA RAMIREZ, Sergio, EL FINAL DE LECUMBERRI, editorial Porrúa, México D.F., 1979.
- 14.- GARCIA RAMIREZ, Sergio, MANUAL DE PRISIONES, (La Cárcel y la pena), segunda edición, editorial Porrúa, México D.F., 1988.
- 15.- GARCIA RAMIREZ, Sergio, LA PRISION, Fondo de Cultura Económica, (U.N.A.M.), México, D.F., 1975.
- 16.- MALO CAMACHO, Gustavo, HISTORIA DE LAS CARCELES DE MEXICO (precolonial, colonia e independiente), libro 5, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1979.

- 17.- MUÑOS RAMOS, Ramón, DERECHO DEL TRABAJO, tomo II, editorial Porrúa, México D.F., 1983.
- 18.- PALOMAR DE MIGUEL, Juan DICCIONARIO PARA JURISTAS, ediciones mayo, México, 1981.
- 19.- RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, CRIMINOLOGIA, quinta edición, editorial Porrúa, México D.F., 1986.
- 20.- TRUEBA URBINA, Alberto, DERECHO SOCIAL MEXICANO, editorial Porrúa, México D.F., 1978.

L E G I S L A C I O N

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, octagésima edición, colección Porrúa, México D.F., 1990.
- 2.- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, décimo cuarta edición, editorial Porrúa, México, 1985.
- 3.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ediciones trillas, México, 1990.
- 4.- CODIGO PENAL, para el Distrito Federal, cuadragésima octava edición, editorial Porrúa, México, 1991.
- 5.- LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS, editorial Porrúa, México, 1991.

- 6.- REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, impreso en los talleres de la Dirección General de Reclusorios, México, D.F., 1991.

O T R A S P U E N T E S

- 1.- DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE DERECHO USUAL, tomo VI, décimo cuarta edición, revisada por ALCALA-ZAMORA Y CASTILLO, editorial Elista S.R.L. Buenos Aires Argentina, 1984.
- 2.- ENCICLOPEDICO JURIDICA, OMEBA, tomo XXV, editorial Retr-Tasa, Buenos Aires, Argentina, 1968.
- 3.- GOLSTEIN, Raúl, DICCIONARIO DE DERECHO PENAL Y CRIMINAL segunda edición, editorial Astrea, México, 1973.